

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES VI

Caracas, martes 23 de marzo de 2004

Número 37.904

Coordinación de  
documentación y  
biblioteca

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 2.857, mediante el cual se designa Director General del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía al ciudadano José David Cabello Rondón.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se ordena publicar el texto del Acuerdo para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y de Servicio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Argeina Democrática y Popular.

Resolución por la cual se ordena publicar el texto del Addendum N° 2 al Convenio de Financiación N° VEN/B7-6210/98/0451 «Prevención del Uso de Drogas en Venezuela» entre la República Bolivariana de Venezuela y la Comunidad Europea.

Resolución por la cual se nombra Director General del Despacho del Ministro al ciudadano Temir Alfredo Porras Ponceleón.

Resolución por la cual se ordena publicar el texto de la enmienda al artículo primero del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Francesa en el Área del Desarrollo del Sector Transporte Ferroviario.

#### Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

Resolución por la cual se delega la firma de títulos de bachilleres y técnicos medios, certificados de educación básica y otras credenciales de carácter académico, por el año escolar 2003-2004, a los ciudadanos docentes de la Zona Educativa del Estado Zulia. - (Se reimprime por error material del ente emisor).

#### Academia Nacional de Medicina

Aviso Oficial.

#### Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resolución por la cual se establece la Regulación y Control del Cigarrillo y demás Productos Derivados del Tabaco destinados al consumo humano.

Resolución por la cual se regulan los empaques y embalaje de los cigarrillos.

#### Ministerio de Infraestructura IPOSTEL

Providencia por la cual se legaliza y autoriza la circulación de Quinientos Mil Timbres Postales, destinados al franqueo de la correspondencia, alusivos a la «Misión Barrio Adentro».

#### Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre

Providencias por las cuales se acredita para el Control y Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, en el ámbito de su respectiva Circunscripción, a los Funcionarios de las Policías de Circulación que en ellas se señalan, que aprobaron el Curso de Formación de Policías de Tránsito y Transporte Terrestre.

#### Instituto Nacional de la Aviación Civil

Providencia por la cual se otorga Certificado de Operación de Línea Aérea N° VNE-RD-004, a la Línea Aérea Rutas Aéreas de Venezuela RAV, S.A.

Providencia por la cual se expide el Certificado que autoriza a realizar operaciones como Línea Aérea de Transporte Regular Nacional de Pasajeros, Carga y/o Correo, a la empresa Línea Turística Aerotuy, C.A.

#### Ministerio de Planificación y Desarrollo

Resolución por la cual se designa la Comisión de Licitaciones del Ministerio de Planificación y Desarrollo.

#### Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se designa a la ciudadana economista Nataly Edelmira Olaves Chacín, Especialista en la Dirección de Salvaguarda.

Resolución por la cual se designa al ciudadano economista Ydiamin Gavi Márquez González, Especialista en la Dirección de Salvaguarda.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Elizabeth Sánchez Merchán, Abogado Adjunto II en la Unidad de Atención a la Víctima.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Belkis Isaac Pérez Castillo, Abogado Adjunto I en la Unidad de Atención a la Víctima.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Sorell Cedraro Linares, Abogado Adjunto I en la Fiscalía Centésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Jenny Oneyda Sandoval Moncada, Jefe de la Unidad Administradora Desconcentrada del Estado Táchira.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Tibisay Jiménez, Abogado Adjunto V en la Unidad de Atención a la Víctima.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Marbella Reyes Rodríguez, Abogado Adjunto I en la Dirección de Delitos Comunes.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Héctor Hugo Garabito Hidalgo, Técnico de Seguridad y Resguardo I en la División de Transporte y Comunicaciones de la Dirección de Seguridad y Transporte.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Kenny Jonathan Chiquito Lugo, Técnico de Seguridad y Resguardo I.

Resoluciones por las cuales se designa Suplentes a los ciudadanos abogados que en ellas se indican.

Resolución por la cual se asigna competencia plena a la ciudadana abogada Nerza Mariela Labrador de Sandoval, para que en representación del Ministerio Público actúe en la etapa de juicio en las causas que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Licenciada Marisol Méndez Orta, Asistente de Protocolo de la Coordinación de Asuntos Públicos en la Dirección de Relaciones Institucionales.

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2.857

23 de marzo de 2004

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, y en los artículos 4° y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

## DECRETO

**Artículo 1°.** Designo Director General del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía al ciudadano **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226.

**Artículo 2°.** Delego en el Ministro de Infraestructura la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil cuatro. Años 193° de la Independencia y 145° de la Federación.

Ejecútese  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**JOSE VICENTE RANGEL**

Refrendado  
El Encargado del  
Ministerio de Infraestructura  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

N° 062

Caracas, 11 de marzo de 2004

193° y 145°

**RESUELTO**

Por cuanto en fechas 25 y 27 febrero de 2004, se procedió al Intercambio de las Notas Reversales constitutivas del Acuerdo para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y de Servicio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, se ordena publicar el texto del referido Acuerdo.

Comuníquese y Publíquese

**JESUS ARNALDO PEREZ**  
Ministro de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
Ministerio de Relaciones Exteriores

N° 0762

Caracas, 25 de febrero de 2004

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en la oportunidad de proponer en nombre del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela un Acuerdo para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y de Servicio entre ambos Gobiernos, en los siguientes términos:

1. Los nacionales venezolanos titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos de la República Bolivariana de Venezuela estarán exentos del requisito de visa para ingresar y permanecer en territorio de la República Argelina Democrática y Popular por un período que no exceda de noventa (90) días.

2. Los nacionales argelinos titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos de la República Argelina Democrática y Popular estarán exentos del requisito de visa para ingresar y permanecer en territorio de la República Bolivariana de Venezuela por un período que no exceda de noventa (90) días.

3. Los nacionales venezolanos titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos de la República Bolivariana de Venezuela quienes son miembros de una Misión Diplomática o Consular o quienes son Representantes de la República Bolivariana de Venezuela en una Organización internacional en la República Argelina Democrática y Popular podrán ingresar y permanecer en territorio de la República Argelina Democrática y Popular por un período que no exceda de noventa (90) días sin la necesidad de obtener una visa, debiendo acreditarse durante ese período.

4. Los nacionales argelinos titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos de la República Argelina Democrática y Popular quienes son miembros de una Misión Diplomática o Consular o quienes son Representantes de la República Argelina Democrática y Popular en una Organización Internacional en la República Bolivariana de Venezuela podrán ingresar y permanecer en territorio de la República Bolivariana de Venezuela por un período que no exceda de noventa (90) días sin la necesidad de obtener una visa, debiendo acreditarse durante ese período.

Al Excelentísimo señor  
Mohammed Kheiladi  
Embajador Extraordinario y  
Plenipotenciario de la República  
Argelina Democrática y Popular  
Caracas.-

5. Los familiares de los miembros de una Misión Diplomática o Consular, o de los Representantes de una Organización Internacional, quienes sean titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos de la República Bolivariana de Venezuela y los familiares de los miembros de una Misión Diplomática o Consular, o de los representantes de una Organización Internacional, quienes sean titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos de la República Argelina Democrática y Popular estarán autorizados para ingresar y permanecer en el territorio del Estado Receptor por un período de noventa (90) días sin necesidad de obtener una visa.

6. Los titulares de pasaportes de una Parte Contratante, como se ha mencionado en este Acuerdo, pueden entrar en el territorio de la otra Parte Contratante en todos los puntos de entrada abiertos al tráfico internacional de pasajeros.

7. Los nacionales de las Partes Contratantes, mencionados en este Acuerdo, se someterán a las leyes y reglamentos del Estado Receptor, relativos a la entrada y permanencia de extranjeros como también de actividades profesionales.

8. Este Acuerdo no limita el derecho de cada Parte Contratante a negar la entrada o reducir el tiempo de permanencia de los ciudadanos de la otra Parte considerados indeseables.

9. Cada Parte Contratante podrá temporalmente suspender la ejecución del Acuerdo totalmente o parcialmente por razones de seguridad nacional y orden público. La suspensión de este Acuerdo deberá ser notificada inmediatamente a la otra Parte Contratante, por la vía diplomática.

10. Las Partes Contratantes intercambiarán las muestras de pasaportes válidos referidos a este Acuerdo, a través de la vía diplomática, dentro de los noventa (90) días a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo. Si una de las Partes Contratantes modifica sus pasaportes, estos serán enviados a la otra Parte Contratante como nuevas muestras, en el curso de treinta (30) días antes de ser introducidos.

11. Este Acuerdo permanecerá vigente por tiempo indefinido. Cada Parte Contratante podrá denunciar el presente Acuerdo por escrito y por la vía diplomática. Su validez terminará noventa (90) días después de la fecha en la cual la otra Parte Contratante reciba la notificación.

12. Las enmiendas a este Acuerdo serán objeto de un protocolo adicional o un intercambio de notas.

13. Cualquier duda o controversia que surja por la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por la vía diplomática.

Si la propuesta anterior es aceptada por el Gobierno de la República Argentina Democrática y Popular, tengo a honra sugerir que la presente Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia constituyan un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, relativo a la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio, el cual entrará en vigor el trigésimo día siguiente a partir de la fecha de la Nota de respuesta de su Ilustrado Gobierno.

Hago propicia la ocasión para reiterarle a Vuestra excelencia las seguridades de mi más alta consideración y estima.

JESUS ARNALDO PEREZ  
Ministro de Relaciones Exteriores

*República Argentina Democrática y Popular*



El Embajador

Nº 069/MK/04

Caracas, 27 de febrero de 2004

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia, en la oportunidad de referirme a su atenta Nota Nº 0762 de fecha 25 de febrero de 2004, la cual expresa lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en la oportunidad de proponer en nombre del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela un Acuerdo para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y de Servicio entre ambos Gobiernos, en los siguientes términos:

1. Los nacionales venezolanos titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos de la República Bolivariana de Venezuela estarán exentos del requisito de visa para ingresar y permanecer en territorio de la República Argentina Democrática y Popular por un período que no exceda de noventa (90) días.

2. Los nacionales argentinos titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos de la República Argentina Democrática y Popular estarán exentos del requisito de visa para ingresar y permanecer en territorio de la República Bolivariana de Venezuela por un período que no exceda de noventa (90) días.

3. Los nacionales venezolanos titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos de la República Bolivariana de Venezuela quienes son miembros de una Misión Diplomática o Consular o quienes son Representantes de la República Bolivariana de Venezuela en una Organización internacional en la República Argentina Democrática y Popular podrán ingresar y permanecer en territorio de la República Argentina Democrática y Popular por un período que no exceda de noventa (90) días sin la necesidad de obtener una visa, debiendo acreditarse durante ese período.

Al Excelentísimo señor  
Jesús Arnaldo Pérez  
Ministro de Relaciones Exteriores  
De la República Bolivariana de Venezuela  
Caracas.

4. Los nacionales argentinos titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos de la República Argentina Democrática y Popular quienes son miembros de una Misión Diplomática o Consular o quienes son Representantes de la República Argentina Democrática y Popular en una Organización Internacional en la República Bolivariana de Venezuela podrán ingresar y permanecer en territorio de la República Bolivariana de Venezuela por un período que no exceda de noventa (90) días sin la necesidad de obtener una visa, debiendo acreditarse durante ese período.

5. Los familiares de los miembros de una Misión Diplomática o Consular, o de los Representantes de una Organización Internacional, quienes sean titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos de la República Bolivariana de Venezuela y los familiares de los miembros de una Misión Diplomática o Consular, o de los representantes de una Organización Internacional, quienes sean titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos de la República Argentina Democrática y Popular estarán autorizados para ingresar y permanecer en el territorio del Estado Receptor por un período de noventa (90) días sin necesidad de obtener una visa.

6. Los titulares de pasaportes de una Parte Contratante, como se ha mencionado en este Acuerdo, pueden entrar en el territorio de la otra Parte Contratante en todos los puntos de entrada abiertos al tráfico internacional de pasajeros.

7. Los nacionales de las Partes Contratantes, mencionados en este Acuerdo, se someterán a las leyes y reglamentos del Estado Receptor, relativos a la entrada y permanencia de extranjeros como también de actividades profesionales.

8. Este Acuerdo no limita el derecho de cada Parte Contratante a negar la entrada o reducir el tiempo de permanencia de los ciudadanos de la otra Parte considerados indeseables.

9. Cada Parte Contratante podrá temporalmente suspender la ejecución del Acuerdo totalmente o parcialmente por razones de seguridad nacional y orden público. La suspensión de este Acuerdo deberá ser notificada inmediatamente a la otra Parte Contratante, por la vía diplomática.

10. Las Partes Contratantes intercambiarán las muestras de pasaportes válidos referidos a este Acuerdo, a través de la vía diplomática, dentro de los noventa (90) días a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo. Si una de las Partes Contratantes modifica sus pasaportes, estos serán enviados a la otra Parte Contratante como nuevas muestras, en el curso de treinta (30) días antes de ser introducidos.

11. Este Acuerdo permanecerá vigente por tiempo indefinido. Cada Parte Contratante podrá denunciar el presente Acuerdo por escrito y por la vía diplomática. Su validez terminará noventa (90) días después de la fecha en la cual la otra Parte Contratante reciba la notificación.

12. Las enmiendas a este Acuerdo serán objeto de un protocolo adicional o un intercambio de notas.

13. Cualquier duda o controversia que surja por la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por la vía diplomática.

Si la propuesta anterior es aceptada por el Gobierno de la República Argentina Democrática y Popular, tengo a honra sugerir que la presente Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia constituyan un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, relativo a la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y de Servicio, el cual entrará en vigor el trigésimo día siguiente a partir de la fecha de la Nota de respuesta de su Ilustrado Gobierno.

Hago propicia la ocasión para reiterarle a Vuestra excelencia las seguridades de mi más alta consideración y estima".

Al respecto, tengo el honor de informarle la conformidad del Gobierno de la República Argentina Democrática y Popular con el contenido de su Nota, la cual, junto con la presente Nota de respuesta, constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos relativo a la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y de Servicio, que entrará en vigor el trigésimo día siguiente a partir de la fecha de la presente Nota.

Hago propicia la ocasión, para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración y estima.

Mohammed Khelladi  
Embajador

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 063

193° y 145°

Caracas, 11 de marzo de 2004

RESUELTO

Por cuanto en fecha 3 de diciembre de 2003, fue suscrito el Addendum Nº 2 al Convenio de Financiación Nº VEN/B7-6210/98/0451 "Prevención del uso de Drogas en Venezuela" entre la República Bolivariana de Venezuela y la Comunidad Europea conjuntamente con el Anexo 2 "Disposiciones Técnicas y Administrativas de Ejecución", se ordena publicar el texto del referido Addendum y anexo.

Comuníquese y Publíquese

JESUS ARNALDO PEREZ  
Ministro de Relaciones Exteriores

## ADDENDUM N.2 AL CONVENIO N. VEN/B7-6210/98/0451

Entre  
La Comunidad Europea (la Administración Contratante),  
por una parte, y

el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas, Venezuela, (el beneficiario)

por otra,

han convenido lo siguiente:

El convenio "Prevención del uso de drogas en Venezuela" VEN/B7-6210/98/0451 celebrado entre la Administración Contratante y el beneficiario el día 13 de noviembre de 2000 (en lo sucesivo denominado "el convenio"), queda modificado como sigue:

- Convenio de financiación (condiciones particulares)

Se incorpora el siguiente artículo:

\*Artículo 8: OTRAS CONDICIONES ESPECIFICAS

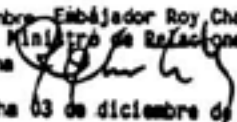
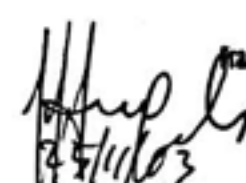
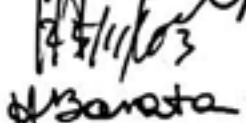
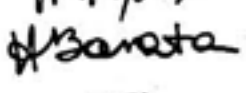
En derogación del artículo 7 del anexo 1, para la ejecución de las ordenes de pago y la liquidación de los gastos que son objeto del presente convenio y de la responsabilidad del beneficiario, deberá abrirse una cuenta en Euros a nombre exclusivo del proyecto.

Para los pagos efectuados en moneda nacional, se aplicará, para la conversión en Euro, el tipo de cambio vigente el día del pago por parte del beneficiario."

- Anexo 2

La nueva versión del anexo 2 se adjunta al presente addendum.

El presente addendum entrará en vigor en la fecha de la última firma de las dos partes.

Por el beneficiario	Por la Administración Contratante
Nombre: Embajador Roy Chaderton Matos Ministro de Relaciones Exteriores	Nombre: Francesco de ANGELIS Director
Firma: 	Firma: 
Fecha: 03 de diciembre de 2003	Nombre:  Fecha: 
	Nombre: Horacio BARATA Administrador MIDOCVE

ANEXO 2

Disposiciones Técnicas y Administrativas de Ejecución

Beneficiario:	Comisión Nacional Contra el Uso Ilícito de las Drogas (CONACUID)
Título del Programa:	Prevención del uso de drogas en Venezuela
Número:	VEN/B7-6210/98/0451
Costo del Programa:	3.109.223 EUROS
Contribución CE:	1.960.500 EUROS

- I. Antecedentes
- II. Objetivos y Descripción
- III. Localización
- IV. Duración.
- V. Metodología
- VI. Organización y Gestión del Programa.
- VII. Medios Previstos y Modo de Realización.
- VIII. Financiación y Presupuesto.
- IX. Condiciones Especiales
- X. Cuadros Recapitulativos

I. ANTECEDENTES

La política gubernamental Venezolana en materia de drogodependencias se ha basado, hasta la fecha, en la reducción de la oferta. La mayor parte de los esfuerzos, de los Convenios firmados, la mayor parte de las estadísticas que el Programa estratégico del Gobierno presentó en 1996, tienen que ver, fundamentalmente con la lucha contra el Narcotráfico. Lo mismo sucede con la legislación publicada.

Sin embargo existen dos grandes áreas donde la política pública no ha alcanzado, todavía un desarrollo suficiente y, por otra parte, necesario. La primera de ellas es la que se refiere al Tratamiento y Rehabilitación de Drogodependientes, que carece de Centros intermedios de rehabilitación para situaciones de consumo de sustancias psicoactivas, como puedan ser el bazuco, el crack o la heroína, cuya incidencia está siendo alarmante desde edades muy tempranas (5-6 años) hasta edades adultas.

La segunda área de desarrollo posible es la correspondiente a todo lo que afecta a la centralización de la Documentación y publicaciones y a la investigación epidemiológica, siendo necesario el establecimiento de marcos institucionales de coordinación, entre las instituciones afectadas.

II. OBJETIVO, RESULTADOS, DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS

1. Objetivo

Como Objetivo principal del programa se pretende apoyar a Venezuela en la reducción de la demanda del consumo de drogas. El programa se articulará en dos módulos diferentes con objetivos específicos diferentes que acometerán dos aspectos distintos del problema. Estos módulos serán los siguientes:

- Módulo de Investigación-Documentación, cuyo objetivo específico será: Facilitar una visión global, permanente, fiable y actualizada de los problemas relacionados con el consumo de drogas en Venezuela, elaborando diagnósticos y suministrando información que permita mejorar el proceso de toma de decisiones acerca de políticas a adoptar en materia de drogodependencias, facilitando asimismo su diseño y evaluación.
- Módulo de asistencia, cuyo objetivo específico será: Establecimiento de una Red pública asistencial intermedia para Drogodependientes entre los 5 años y la edad adulta.

2. Resultados esperados y actividades previstas

*Resultados del módulo de Investigación-Documentación*

1. Capacitación y fortalecimiento del Observatorio Venezolano de Drogas (OVD) para la investigación epidemiológica sobre el consumo de drogas.
2. Organigrama jerárquico y funcional del OVD.
3. Fortalecimiento del Centro de Documentación.

- 3.a Adquirir materiales bibliográficos (libros, revistas, especializadas) y material audiovisual.
- 3.b Optimizar el proceso tecnológico de registro y difusión de la información en el área de drogas.
- 3.c Incrementar la producción, y el acceso a la información especializada en el área de drogas.
4. OVD informatizado adecuadamente.
5. Fondo bibliográfico y audiovisual creado.
6. Establecido el proceso de registro y difusión de la información.
7. Personal del OVD capacitado.
8. Elaborar diagnóstico epidemiológico sobre Venezuela.
- 8.a Describir la magnitud del consumo de sustancias psicoactivas, determinando las características propias del individuo y su entorno, en la población civil, no institucionalizada, entre 10 y 64 años, residente en Venezuela.
9. Personal necesario contratado.
10. Creación de un Fondo de Expertos Europeos para A.T. y Cooperación.
11. Capacitación del personal en coordinación con Observatorios homólogos
12. Adecuación de las instalaciones y dotación de materiales de carácter funcional.
13. Desarrollo de la red de puntos de información y descentralización de estos
14. Fortalecimiento de la coordinación y optimización de los procesos, recursos e infraestructuras regionales y locales.

*Actividades del módulo de Investigación-Documentación*

1. Definición del Organigrama.
2. Definición y listado de funciones.
3. Determinar el equipo informático necesario y preparar la adquisición del mismo.
4. Definir las necesidades bibliográficas y audiovisuales del fondo de documentación y preparar su adquisición.
5. Establecimiento de un sistema unificado de base de datos.
6. Preparar protocolos de colaboración con otros observatorios; Lisboa, España, NIDA, entre otros.
7. Determinar las necesidades en RRHH y preparar su contratación.
8. Capacitación e introducción de sistemas normalizados de control en los procesos del CD.
9. Desarrollo a través de eventos formales de las recomendaciones y acciones que permitan la aproximación hacia la comparabilidad entre los diferentes indicadores mundiales: OEA, Cicad -siduc, cicdat-. UE, OEAT- Indicadores T,U,M,D Asia y África
10. Desarrollo de Talleres en los ámbitos epidemiológico, asistencia, urgencias, mortalidad.
11. Fortalecimiento y creación de los puntos de información en las gobernaciones en las que existe debilidad o no existe reporte de información.
12. Creación de lazos transnacionales entre municipios de la Comunidad Andina, como de la Unión Europea para el apoyo, coordinación y consolidación a programas específicos de intervención en los ámbitos asistencial y preventiva

*Resultados esperados en el módulo de asistencia*

1. Fortalecimiento de Centros de tratamiento de tipología inmediata a menores hasta 18 años, con problemáticas de drogas y con especial incidencia en grupos sin techo y con abandono de los núcleos familiares.
2. Centro intermedio de desintoxicación para Drogodependientes con ingreso voluntario, desde los catorce años en adelante.

*Actividades previstas para el módulo de asistencia*

Planificar el tratamiento según las necesidades individuales, orientadas al logro de la reinserción familiar, educativa y social de la población atendida.

Brindar tratamiento de desintoxicación en régimen de internamiento corto y preparar a los usuarios para la continuidad del programa en cualquiera de los otros Centros ya existentes (Comunidades terapéuticas).

- o Realizar la evaluación integral (biopsicosocial) de los niños y adolescentes drogodependientes y su abordaje integral
- o Adecuación del local
- o Selección del personal.
- o Entrenamiento del personal.
- o Promoción del recurso.
- o Creación del Plan de Tratamiento.
- o Creación de protocolos asistenciales.

#### 4. Beneficiarios

Los beneficiarios del programa son los investigadores y las instituciones públicas y privadas que tengan interés en la problemática de las drogas y en particular las instancias gubernamentales con competencias sobre la política de reducción de la demanda de drogas que dispondrán de un instrumento para la toma de decisiones por lo que respecta al Observatorio Venezolano de las Drogas.

En cuanto a la red pública de asistencia los beneficiarios serán los niños y adultos tratados en los centros y que se encuentran entre los más desfavorecidos.

### III. LOCALIZACION

#### 1. Áreas geográficas de intervención del Programa

El programa se desarrollará en la ciudad de Caracas como centro de coordinación y en todo el país debido a la necesidad de desarrollo de las fuentes de información del OVD, como de manera específica en los centros en los que se desarrolle los objetivos asistenciales. Dado que una de las actividades del programa es la realización de un estudio epidemiológico de ámbito nacional se puede decir que el programa abarca todo el país.

#### 2. Dirección de la sede del Programa

La sede del programa es la ciudad de Caracas, ubicado en las dependencias de la CONACUID.

### IV. DURACION

La duración del Programa se estima en 16 meses. En todo caso, la duración del proyecto empezará a partir de la llegada de la asistencia técnica internacional y se prolongará hasta la terminación del convenio de financiación.

### V. METODOLOGIA Y ESTRATEGIA DE INTERVENCION

Las acciones previstas se estructurarán en un programa a ejecutar en dos etapas, con dos líneas de actuación paralelas. La primera tendrá funciones de planificación y aspectos investigativos y epidemiológicos. La segunda será con actuación directa sobre población con problemas de drogas.

La primera etapa consistirá en la planificación de funcionamiento del Observatorio Venezolano de Drogas OVD, definirá las funciones, fines y objetivos del Observatorio estableciendo las relaciones (o creación) entre las fuentes de información regionales (CORECUID) y los organismos que sean fuentes de información para los indicadores que vaya definiendo el OVD y el organismo rector de carácter nacional CONACUID (Comisión Nacional Contra el Uso Ilícito de las Drogas). Esta actividad se realizará con el apoyo de una asistencia técnica especializada europea que permitirá a la República Bolivariana de Venezuela beneficiarse de la experiencia europea en este ámbito.

El ámbito de actuación del Observatorio se extenderá a los campos en los que la CONACUID (Comisión Nacional Contra el Uso Ilícito de las Drogas) es competente. El mandato de la CONACUID está contemplado en la LOSEP y abarca la problemática de las drogas en su totalidad.

El esquema de funcionamiento del programa tendrá por objeto fijar un marco global de la operación (análisis básico de la intervención, definición de un plan a largo plazo y de objetivos detallados para cada componente), que será definido conjuntamente por la CONACUID, y las organizaciones que tengan competencias y participación en la problemática, fijando los objetivos prioritarios y la metodología de trabajo. El programa garantizará el seguimiento técnico y financiero de las realizaciones confiadas a los distintos socios aportando los correctivos metodológicos indispensables, sobre la base de los resultados proporcionados por su sistema de control interno. Este enfoque permitirá reducir el tamaño de la estructura de gestión del programa y garantizar la perpetuidad de las acciones al término ejecución.

El programa asegurará una cooperación estrecha entre los dos protagonistas principales, la CONACUID y las organizaciones participantes para coordinar las labores del Observatorio centralizando los Centros de Documentación existentes en uno solo.

El marco global de la operación será detallado en los Planes Operativos (VI 2.2).

La etapa de ejecución consistirá en la realización de las actividades definidas en los Planes Operativos.

### VI. ORGANIZACION Y GESTION DEL PROGRAMA

#### 1. Estructura institucional

##### 1.1. Los organismos de tutela del Programa son:

- por parte del Beneficiario, el Ministerio de Relaciones Exteriores
- por parte de la Comunidad Europea, la Comisión

1.2 El programa se ajusta a lo previsto por el ordenamiento jurídico vigente en Venezuela, la LOSEP, que crea y faculta a la CONACUID dándole competencias para actuar en el ámbito de las drogas.

1.3. Con el fin de garantizar la coordinación necesaria del programa, se creará un Comité Consultivo Interinstitucional, presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores o por la persona en la que él delegue, se reunirá 2 veces al año y estarán representados, como mínimo, la CONACUID, una representación de las ONGs implicadas en el tema de las drogas y las universidades Central y Simón Bolívar y cualquier otro organismo que en el momento de su creación se considere participe de las políticas de drogas en el país. Las opiniones emitidas por dicho Comité tienen valor de recomendación, la Comisión estará representada en este Comité a través de su Delegación, en el que tendrá únicamente un papel de observador.

1.4 El Beneficiario delega la ejecución de la actividades del programa a la CONACUID. El Beneficiario y la CONACUID concluirán un Acuerdo de Delegación que recogerá las funciones delegadas y la manera de ejercerlas.

La CONACUID estará encargada de la ejecución del programa. Para toda la duración del programa, la CONACUID será apoyada en la ejecución de las actividades del programa, por una asistencia técnica internacional.

1.5. Se concederá especial importancia a la coordinación de las actividades del programa con las llevadas a cabo por las instituciones nacionales y agentes sociales y donantes presentes en las áreas de ejecución del Programa.

#### 2. Ejecución del Programa

##### 2.1. Cuentas bancarias

La CONACUID abrirá la cuenta bancaria prevista en el art. 8 del Convenio. Esta se gestionará de acuerdo con las modalidades previstas en el mismo y el Acuerdo de Delegación concluido con el Ministerio de relaciones Exteriores.

En lo que se refiere a las transferencias de fondos para gastos locales, la tasa de cambio será aquella aplicada por el Banco el día mismo de la transacción.

##### 2.2. Los Planes Operativos

Las actividades, metodología y presupuesto del programa serán detallados en un Plan Operativo General (POG), que cubre toda la duración del Programa, y en Planes Operativos Anuales (POA), detallando cada uno la ejecución de las actividades, el presupuesto anual, los calendarios de ejecución y desembolsos.

Para facilitar el arranque del proyecto, la asistencia técnica internacional, en cooperación con la CONACUID, presentará un Plan Operativo Provisional que contendrá una de "need assessment" y análisis de la situación y una parte que detallará las actividades, los resultados esperados y los calendarios de ejecución para toda la duración del proyecto.

Los Planes operativos deberán incluir un cuadro sinóptico de avance del programa según los rubros financieros del Convenio, por fuentes de financiación.

El Plan Operativo General y el primer Plan Operativo Anual del programa serán presentados por la CONACUID a las autoridades de tutela para su debida aprobación, en un plazo de dos(2) meses a partir del inicio de las actividades del Programa.

El Plan Operativo General así como los Planes Operativos Anuales del programa serán ejecutivos tras su aprobación por los organismos de tutela. Una vez aprobados por los organismos de tutela se volverán ejecutorios y no pueden ser modificados sin el acuerdo formal de las autoridades de tutela. La aprobación del POG y del POA permite al Beneficiario solicitar a los organismos de tutela los desembolsos de los fondos CE y nacionales necesarios para ejecutar cada PO.

##### 2.3. Informes

La CONACUID someterá a los organismos de tutela, para su aprobación, informes técnicos y financieros, trimestrales y anuales, que proporcionarán una información suficientemente detallada para poder apreciar el avance del programa en función de sus objetivos, de los planes operativos y de los presupuestos anuales. Estos informes se completarán con los presupuestos estimativos de las operaciones que se realicen en semestre siguiente.

Al final del programa, la CONACUID enviará a los organismos de tutela un informe final suficientemente detallado para poder apreciar y evaluar los resultados obtenidos en términos cualitativos y cuantitativos.

La CONACUID deberá obligatoriamente presentar cualquier otro informe que los organismos de tutela consideren necesario.

##### 2.4. Modalidades de desembolsos de los fondos

Sobre la base de los presupuestos definidos en el Plan Operativo Anual y los estados de avance presentados en los informes periódicos, a petición del Beneficiario, la

Comisión podrá autorizar transferencias de fondos a su cargo a la cuenta bancaria del Programa.

Para facilitar el arranque del Programa, a petición del Beneficiario, ante la presentación del POP, previa presentación de un plan provisional que cubra los primeros meses de actividad, la Comisión podrá autorizar la transferencia a la cuenta central del programa de un 50 % del total de los gastos locales hasta un monto máximo de 1.000.000 Euros.

Los desembolsos siguientes al primer avance se efectuarán después la presentación de una certificación realizada por una auditoría de los montos utilizados. La empresa auditoría será contratada por el Beneficiario tras acuerdo de los organismos de tutela.

Cada uno de los pagos posteriores corresponderá al 80% de las provisiones de gastos contempladas en los P.O.A. que deberán haber sido aprobados previamente por la Comisión Europea. El saldo no utilizado de adelantos previos será deducido de la cantidad a pagar. Los adelantos no podrán en ningún caso exceder del 90% de la contribución comunitaria.

## 2.5. Evaluación y Seguimiento.

La CONACUID deberá establecer su propio sistema de seguimiento y evaluación permanente internos al Programa. Independientemente de ello, la Comisión prevé la realización de misiones de supervisión-evaluación externas y detalladas del Programa, de sus métodos y de sus resultados.

Por lo tanto, todos los acuerdos que la CONACUID tome en el marco del presente Programa con las instituciones involucradas en su ejecución preverán una cláusula de revisión, para permitir la inclusión de las eventuales recomendaciones que resultarán de las evaluaciones del Programa.

## 2.6. Finalización del Programa

A la finalización del programa, los recursos generados con la contribución comunitaria, se asignarán en plena propiedad a los organismos participantes que hayan utilizado dichos recursos durante la ejecución de las acciones. A tal efecto, la CONACUID deberá presentar a los organismos de tutela, a lo más tardar 3 meses antes de finalizarlos el último año del Programa, una propuesta de transferencia del Programa al Beneficiario.

## VII. MEDIOS PREVISTOS Y MODO DE REALIZACION

### 1. Personal Local

#### 1.1. Descripción

1.1.1. El Beneficiario, como parte de su contribución, facilitará durante el tiempo de ejecución del programa, personal nacional especializado que participará en el desarrollo de las actividades previstas. Este personal será transferido al programa en situación de comisión de servicio. Seguirá perteneciendo al organismo nacional de origen y estará a disposición y bajo autoridad de la CONACUID durante la duración del mismo.

El Personal Local estará compuesto por:

- un director/a del programa, que será contratado por la contraparte tras un concurso de carácter público. La candidatura del ganador/a de dicha licitación será sometida a la aprobación de la Comisión.
- 20 personas, en la etapa de pleno funcionamiento del programa, de nivel técnico/profesional adecuado, entre los cuales se encuentran especialistas en tratamiento de drogodependientes, estadística y estudios sociológicos.

Este personal deberá ser, en la medida de lo posible originario de la región y será facilitado por la contraparte, a partir de un organigrama y perfiles profesionales definidos previamente y presentados por la CONACUID.

La dedicación del personal local al programa será completa, sin que pueda simultáneas este trabajo con cualquier otro. Los sueldos, e indemnizaciones de todo tipo, del personal local corren a cargo de la contribución nacional.

1.1.2. Independientemente de esto, la CONACUID podrá contratar directamente para tareas concretas - esencialmente de consultoría -, a cargo de los recursos de la CE, y previa autorización de la Comisión, a personal y especialistas sectoriales nacionales o internacionales de los que no dispongan las respectivas administraciones. La contratación del personal local a cargo del programa deberá venir recogida en el POG y el POA e informes.

#### 1.2. Modo de realización

Para cada puesto de personal local que se prevea financiar con fondos de la CE, la CONACUID elaborará los términos de referencia y la descripción del trabajo y los comunicará a los Servicios de la Comisión. Este personal local será seleccionado y contratado por la CONACUID con la participación del Jefe de la Asistencia Técnica, según las necesidades y dentro de los límites presupuestarios aprobadas y previo acuerdo de la Comisión.

Los contratos del Personal Local se formalizarán siguiendo los procedimientos vigentes en cada país, para lo cual se deberán acompañar los términos de referencia y la descripción del puesto de trabajo a cubrir. La escala de salarios será aprobada por la Comisión y definida en el POA. La Comisión tendrá que dar su aprobación sobre el personal local de cualquier modificación salarial con cargo a los recursos CE, así como sobre el importe de dicha modificación y condiciones de otorgamiento.

## 2. La Asistencia Técnica Internacional.

### 2.1. Descripción

La asistencia técnica internacional, contará con:

- un experto europeo a largo que apoyará a la CONACUID en la planificación de todas las actividades del proyecto
- otras misiones específicas de expertos europeos serán detalladas en los Planes Operativos. En el Plan Global y los POA se debe prever las necesidades que existan en fechas y plazos de estos expertos, a fin de no perturbar el desarrollo normal del Programa.

La asistencia técnica tiene como papel no sólo apoyar la ejecución de las actividades del programa correspondientes a su ámbito de competencia sino también transmitir a sus homólogos nacionales el know how apropiado de modo que ellos puedan hacerse cargo de gestionar por sí mismos estas actividades después el plazo de duración del programa.

### 2.2. Modo de realización.

El personal de asistencia técnica europea será seleccionado por la Comisión y el resultado será sometido al acuerdo de las autoridades del Beneficiario. La Comisión firmará los contratos y efectuará directamente los pagos sobre la base de certificados de presencia establecidos por el Beneficiario. El personal de asistencia técnica europeo utilizará la metodología elaborada por el Observatorio Europeo de la Droga y de las Toxicomanías (OEDT).

## 3. Estudios

Se prevé como parte importante del programa la realización de un Estudio Epidemiológico a nivel Nacional. Este estudio se incluirá en uno de los componentes del programa siendo organizado por el propio OVD y pagado por el programa. El estudio forma parte esencial y es uno de los productos finales del programa.

## 4. Equipos e Infraestructuras

### 4.1. Descripción.

Indicativamente, el programa dispondrá de lo siguiente:

#### Infraestructuras

- La sede del Observatorio de Drogas que será a la vez sede del programa situada en la ciudad de Caracas.

#### Equipos

La lista de los equipos necesarios para el proyecto es indicativa, la lista definitiva será definida en los términos de referencia que en el momento de la ejecución serán elaborados por la CONACUID. Indicativamente, el programa dispondrá de lo siguiente:

20 Ordenadores pentium IV 3.0 Ghz  
13 Impresoras

22 Hardware de almacenamiento de datos  
1 Proyector Multimedia  
1 Cámara digital  
23 Hardware mantenimiento  
3 Laptop  
3 scanner  
3 Kits mantenimiento diferenciados  
2 DVD, VHS, Combinados  
1 Panasonic Micro System  
2 Grabadora digital de voz  
2 TV color 28"  
2 FAX

### 4.2. Modo de realización.

Los bienes y servicios a suministrar al Proyecto con la contribución de la UE deben provenir de los países miembros de la UE o de la Comunidad Andina. Puede abrirse la participación a otros países latinoamericanos con el acuerdo de ambos organismos de tutela. La adquisición de los mismos bienes y servicios con cargo a los fondos de cooperación financiera y técnica de la UE se efectuará según los procedimientos previstos en los cuadros N° 2 y 3 del apartado X.

Los contratos de equipos y obras resultantes de licitaciones internacionales serán firmados por la CONACUID, pero los pagos los hará directamente la Comisión sobre la base de justificantes emitidos por la CONACUID (actas de recepción o aceptación).

El conjunto de bienes y equipos, suministros locales, infraestructura, materiales e insumos, serán propiedad del proyecto hasta su completa finalización y no podrán ser empleados para ninguna otra tarea que no esté directamente relacionada con la ejecución del presente programa.

A la finalización del programa, la Comisión y el País beneficiario decidirán el destino final de estos equipos y bienes sobre la base de la propuesta preparada por la CONACUID.

## 5. Gastos de funcionamiento

Esta partida cubre los gastos temporales ligados a la ejecución del programa y que dejarán de existir cuando termine el financiamiento externo: gastos de transporte, comunicaciones, logística de oficina, seguros, mantenimiento, otros gastos generales e imprevistos. También incluye actividades de información y comunicación.

## VIII. FINANCIACION Y PRESUPUESTO

### 1. El presupuesto.

El programa, de un total de 3.109.223 EUROS, descansa sobre una aportación financiera de:

- 1.960.500 EUROS, por parte de la Comisión, con cargo a fondos no reembolsables
- 1.148.723 EUROS por parte del País Beneficiario

Los desembolsos comunitarios destinados a la ejecución de los programas se efectuarán tras verificar las necesidades establecidas en el calendario operativo y en función de las disponibilidades presupuestarias anuales.

Una vez finalizado el Programa, se pretende conseguir que las actividades iniciadas lleguen a auto sostenerse.

En el cuadro siguiente se desglosan las contribuciones en EUROS al presupuesto del programa por rubros de gastos y por fuente de financiación.

### 2. Cuadro Resumen

	PARTIDAS	UE €	UE%	CONACUID €	%	TOTAL
1	Servicios	606.900	19,52	127.907	4,11	734.807
1.1	Asistencia Técnica Europea	413.000	13,28			413.000
1.2	Asistencia Técnica Local	100.000	3,22	54.168	1,74	154.168
1.3	Seguimiento y Evaluación	26.000	0,84		0,00	26.000
1.4	Estudios		0,00	73.739	2,37	73.739
1.5	Formación	67.900	2,18			67.900
2	Suministros	459.980	14,79	255.920	8,23	715.900
2.1	Equipamiento	400.000	12,86	174.974	5,63	574.974
2.2	Publicaciones	59.980	1,93	80.946	2,60	140.926
3	Obras	60.000	1,93	377.361	12,14	437.361
4	Información Visibilidad	70.000	2,25			70.000
5	Gastos de Funcionamiento	165.200	5,31	387.535	12,46	552.735
5.1	Personal Local	73.200	2,35	257.387	7,63	310.587
5.2	Otros	92.000	2,96	150.148	4,83	262.148
6	Transferencia de Divisas		0,00			0
7	Estudio Epidemiológico	500.000	16,08			500.000
8	"Otros"	20.000	0,64			20.000
9	Imprevistos (**)	78.420	2,52			78.420
10	TOTAL	1.960.500€	63,05	1.148.723€	36,95	3.109.223€

- \* Los rubros "AT Europea, Seguimiento y evaluación e Información Comunitaria" son gestionados directamente por la Comisión. El rubro "personal local", se gestiona directamente por la contraparte.
- \*\* El rubro "Imprevistos" puede ser utilizado solamente con el acuerdo expreso de las autoridades de tutela.

## IX. CONDICIONES ESPECIALES

### 1. Compromisos del Beneficiario

El Beneficiario se compromete a:

- que la gestión del presente Programa esté descentralizada de manera que su ejecución corre a cargo de la Autoridad de Tutela, quien a su vez, delega en la CONACUID la realización de las tareas de gestión del Programa.
- que se reserve la dotación adecuada y oportuna en sus presupuestos y de que su contribución se desembolse de conformidad con el calendario aprobado y los gastos previstos en los Planes Operativos del Programa.
- poner a disposición del programa el presupuesto, personal y los medios correspondientes y prestar el apoyo necesario al programa, en general a través del personal nacional y de las instituciones correspondientes.
- por la ejecución de este Convenio no se causarán impuestos, derechos o exacciones de los bienes, equipos, materiales e insumos adquiridos con cargo a la contribución financiera de la UE para el estricto empleo en las acciones definidas en el presente Convenio. De no ser así, esos impuestos, derechos y tasas serán satisfechas por el Beneficiario.
- dar el apoyo necesario a los expertos europeos, reconociéndoles el estatuto de expertos internacionales ONU y otorgarle la consecuente exención de tasas e impuestos para importación de sus efectos, vehículos personales y sobre sus salarios.
- permitir y facilitar a la UE y al Tribunal de Cuentas de la UE la inspección en cualquier momento, de los archivos y de las cuentas relacionadas con la ejecución del presente convenio y la obtención de copias. También permitirá a la CE o a la persona autorizada por la misma, proceder a la auditoría de dichas cuentas y archivos tanto durante como después de la finalización del programa.

- proporcionar facilidades de todo tipo para asegurar la autosostenibilidad del Programa después de la finalización del financiamiento externo.
- informar a la Comisión sin demora, sobre cualquier condición que interfiera o que pueda interferir en la buena ejecución del Programa.

## 2. Información Comunitaria

El presente programa deberá realizarse en condiciones que permitan, en todas las ocasiones la máxima visibilidad de la cooperación gestionada por la Comisión de la Unión Europea.

La contraparte velará particularmente para evitar que pueda establecerse una confusión entre el presente programa y programas financiados por otros organismos internacionales y otros donantes, con el fin de asegurar la transparencia necesaria en la visibilidad de la cooperación entre la Unión Europea y el estado de Venezuela.

La máxima importancia en la aplicación de esta regla de conducta deberá ser concedida en las manifestaciones, eventos y actos públicos organizados dentro del presente Programa, igualmente en la realización de todos los documentos con carácter público u oficial en relación con el Programa.

Las realizaciones físicas, los equipos y la documentación utilizada en la realización de las acciones deberán llevar claramente el símbolo europeo (bandera azul con 12 estrellas amarillas) en la lengua oficial de los beneficiarios. La simbología que identifique a la Unión será de la misma dimensión y entidad que la de los beneficiarios, en caso de figurar. Todas esas acciones serán concertadas en estrecha colaboración con la Delegación de la Comisión.

A fin de asegurar a la Cooperación desarrollada por la Comunidad Europea la máxima divulgación, se realizarán acciones de relaciones públicas y de publicidad, para hacer conocer y valorizar el Programa.

El plan de acción detallado de las actividades de divulgación, relativo a este Programa será sometido a la aprobación de la Comisión, antes la puesta en marcha del Programa.

## 3. Otros

### 3.1. Protección del medio ambiente

Quedará excluida del ámbito de acción del programa toda actividad productiva que pudiera implicar daños irreversibles para el medio ambiente, así como toda empresa que no respete la legislación nacional vigente de protección del medio ambiente.

### 3.2. Especial atención a los aspectos de género

El Beneficiario se compromete a fomentar la integración activa de la mujer, sin ningún tipo de discriminación, en las diferentes etapas del ciclo del Programa, desde los procedimientos de selección del personal local hasta la realización y supervisión de las actividades del Programa.

## X. CUADROS RECAPITULATIVOS

1. **Cuadro recapitulativo n°1: contratos de servicios en beneficio de un tercer país.**  
Ver páginas siguientes.
2. **Cuadro recapitulativo n°2: contratos de suministros en beneficio de un tercer país.**  
Ver páginas siguientes.
3. **Cuadro recapitulativo n°3: contratos de obras en beneficio de un tercer país.**  
Ver páginas siguientes.

Cuadro recapitulativo n.º 1

## CONTRATOS DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE UN TERCER PAIS adjudicados en el exterior

Valor del contrato (a) en EUROS	x < 12 000	12 000 < x < 70 000	70 000 < x < 137 000 (*)
Admisibilidad	Comunidad, países beneficiarios, países terceros**	Comunidad, países beneficiarios, países terceros**	Comunidad, países beneficiarios, países terceros**
Procedimiento	Acuerdo directo	Principio: procedimiento negociado Variante: contrato marco, si duración de menos de 6 meses	Principio: proc. de licitación restringido sobre la base de una publicación local Variante: contrato marco, si duración de menos de 6 meses
Número de empresas consultadas o invitadas	1 ó más	Principio: 3 como mínimo Variante: contrato marco, si duración de menos de 6 meses	Principio: "abierto" de un mínimo de 5 sociedades Variante: contrato marco, si duración de menos de 6 meses
Aprobación del expediente de la licitación	Entidad Contratante ***	Entidad Contratante, previo acuerdo de la Delegación	Comisión
Evaluación de las ofertas	Entidad Contratante	Tribunal de adjudicación, con la participación de la Delegación en calidad de observador	Tribunal de adjudicación, con la participación de la Delegación
Decisión de adjudicación	Entidad Contratante	Entidad Contratante, previo acuerdo de la Delegación	Delegación, si la oferta recibida es la menos costosa. Caso contrario: Comisión
Contrato	Contrato firmado por la Entidad Contratante	Contrato firmado por la Entidad Contratante Variante: contrato firmado por la Comisión	Principio: contrato firmado por la Entidad Contratante Variante: contrato firmado por la Comisión

\* Más de 137.000 EUROS: adjudicación del contrato por la Sede.  
 \*\* A determinarse caso por caso en relación a la línea presupuestaria (art. 13 Reglamento ALA)  
 \*\*\* Delegaciones, Unidades de Gestión de Proyectos o Beneficiarios

Cuadro recapitulativo n.º 2

## CONTRATOS DE SUMINISTROS EN BENEFICIO DE UN TERCER PAIS adjudicados a nivel local

Valor del contrato (*) en EUROS	x < 5 000	5.000 < x < 25 000	25 000 < x < 137 000	x < 137 000
Origen	sin norma de origen	comunitario, países beneficiarios, países terceros*	Comunitario, países beneficiarios, países terceros*	comunitario, países beneficiarios, países terceros*
Procedimiento	Contrato directo	Contrato directo	Principio: Proc. de licitación abierto. Publicación local Variante: (acuerdo previo de la Comisión - Sede): Proc. de licitación restringido	Licitación Internacional. Publicación D.O más prensa local
Número de empresas consultadas o invitadas	1 o más	3 como mínimo	Principio: Proc. abierto Variante: 5 ó menos, con un mínimo de 2 comunitarios	Proc. "abierto"
Envío del expediente de licitación	/	/	Envío del expediente a la Delegación	Envío del expediente a la Delegación
Aprobación del expediente de licitación	/	/	Aprobación por la Delegación	Aprobación de la Comisión necesaria (Sede)
Evaluación de las ofertas	Por la Entidad Contratante**	Por la Entidad Contratante	Tribunal de evaluación con la participación de la delegación, como observador	Tribunal de evaluación con la participación de la delegación, como observador
Decisión de adjudicación	Entidad Contratante	Entidad Contratante	Delegación: si el adjudicatario propuesto es el de la oferta más baja entre todas las recibidas y dicha oferta se inscribe dentro de la dotación financiera Sede: en caso contrario	Sede
Contrato	Orden de pedido firmada por la Entidad Contratante. Copia documentada conservada	Contrato firmado por la Entidad Contratante. Copia documentada conservada	Contrato firmado por la Entidad Contratante y a continuación por el adjudicatario	Contrato firmado por la Entidad Contratante, ratificado por la Comisión (Sede) y a continuación firmado por el adjudicatario

\* A determinarse caso por caso en relación a la línea presupuestaria (art. 13 Reglamento ALA)  
 \*\* Delegaciones, Unidades de Gestión de Proyectos o Beneficiarios

Cuadro recapitulativo n.º 3

## CONTRATOS DE OBRAS EN BENEFICIO DE UN TERCER PAIS adjudicados a nivel local

Valor del contrato (x) en EUROS	x < 100 000	100 000 < x < 500 000	500 000 < x < 5 000 000	x < 5 000 000
Procedimiento	Contrato directo	Proc. licitación restringido	Licitación. Publicación local	Licitación Internacional. Publicación D.O. y prensa local
Número de empresas consultadas o invitadas	3 como mínimo	5 como mínimo	"Proc. "abierto"	Proc. "abierto"
Envío del expediente de licitación	/	Envío del expediente a la Delegación	Envío del expediente a la Delegación	Envío del expediente a la Delegación
Aprobación del expediente de licitación	/	Aprobación de la Comisión (Delegación) necesaria	Aprobación de la Comisión (Delegación) necesaria	Aprobación de la Comisión (Sede) necesaria
Evaluación de las ofertas	Por la Entidad Contratante	Tribunal de evaluación con la participación de la Delegación, como observador	Tribunal de evaluación con la participación de la Delegación, como observador	Tribunal de evaluación con la participación de la Delegación, como observador
Decisión de adjudicación	Entidad Contratante	Delegación	Delegación: si el adjudicatario propuesto es el de la oferta más baja entre todas las recibidas y dicha oferta se inscribe dentro de la dotación financiera Sede: en caso contrario	Sede
Contrato	Orden de pedido firmada por la Entidad Contratante. Copia documentada conservada	Contrato firmado por la Entidad Contratante. Copia documentada conservada	Contrato firmado por la Entidad Contratante y a continuación por el adjudicatario	Contrato firmado por la Entidad Contratante, ratificado por la Comisión (Sede) y a continuación firmado por el adjudicatario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DM/DGRH Nº 065

Caracas, 17 de marzo de 2004

193º y 145º

## RESOLUCIÓN

El Ministro de Relaciones Exteriores de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 2.827 de fecha 13 de febrero de 2004 publicado en Gaceta Oficial Nº 37.879 de esa misma fecha, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 3, 93 y 100 de la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.254, del 06 de Agosto de 2001 y en concordancia con los numerales 18 y 25 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.305, de fecha 17 de octubre de 2001, en cumplimiento con lo estipulado en los Artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; así mismo, según lo dispuesto en el Decreto Nº 140, mediante la cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, y el Artículo 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5.415, Extraordinario, de fecha 22 de Diciembre de 1999, por el Decreto Nº 372;

## RESUELVE

Nombrar como Director General del Despacho del Ministro al ciudadano **TEMIR ALFREDO PORRAS PONCELEÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.518.670, a partir de la presente fecha, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se especifican a continuación:

1.- Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas dirigidas a:

- a) Las Direcciones dependientes del Despacho;
- b) Los demás Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados;
- c) Las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el exterior;
- d) Los Jefes de Misiones Diplomáticas extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de los Organismos Internacionales y otros altos funcionarios internacionales de categoría similar a los antes mencionados;

2.- Ordenes o providencias administrativas, instrucciones y circulares;

3.- Actas relativas al Juramento de Ley que prestan los funcionarios que entran a desempeñar cargos públicos en el despacho;

4.- Instrucciones sobre actos y documentos que pueden firmar los demás Directores del Despacho en virtud de la delegación de firma de que están investidos;

5.- Los demás que le sean encomendados por el ciudadano Ministro de conformidad con la Ley.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, y lo dispuesto en el Artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y Publíquese,

JESUS ARNALDO PEREZ  
Ministro de Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

N° 067

Caracas, 19 de marzo de 2004

193° y 144°

RESUELTO

Por cuanto en fechas 7 de noviembre y 04 de diciembre de 2003, se procedió al Intercambio de las Notas Reversales constitutivas de la enmienda al artículo primero del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Francesa en el Área del Desarrollo del Sector Transporte Ferroviario, firmado el 10 de octubre de 2001, se ordena publicar el texto de la referida enmienda.

Comuníquese y Publíquese

JESUS ARNALDO PEREZ  
Ministro de Relaciones Exteriores

AMBASSADE DE FRANCE  
AU VENEZUELA

L'Ambassadeur

Caracas, 7 de noviembre de 2003.

Excelentísimo Señor Ministro,

Refiriéndome al Acuerdo Intergubernamental relativo al desarrollo de la cooperación técnica en el área de los transportes ferroviarios, firmado el 10 de octubre de 2001 y en vigencia a partir del 4 de abril de 2003, tengo el honor de proponerle, de acuerdo a la correspondencia del Ministro francés del Equipamiento, Transporte y Vivienda con fecha del 4 de abril de 2002 y a la contestación del Ministerio venezolano de Relaciones Exteriores del 29 de mayo de 2002, una enmienda al artículo primero de dicho acuerdo.

La modificación consiste en substituir el primer párrafo de dicho artículo, que estipula lo siguiente:

"Las Partes se esforzarán en fomentar conjuntamente una cooperación en beneficio del desarrollo del sector de los transportes en Venezuela en el marco del Plan Ferroviario Nacional Venezolano".

Por

"Las Partes se esforzarán en fomentar conjuntamente una cooperación en beneficio del desarrollo del sector de los transportes en Venezuela en el marco del Plan Ferroviario Nacional Venezolano y de cualquier proyecto relativo a los transportes férreos urbanos".

El segundo párrafo del artículo primero no se modifica.

Mucho le agradecería tuviera a bien informarme si la proposición antes mencionada recibe la aprobación de su Gobierno. En dicho caso, la presente nota diplomática, así como su respuesta, constituirán la enmienda a dicho Acuerdo y entrará en vigencia cuando su Gobierno dé contestación a la presente nota diplomática.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle, Excelentísimo Señor Ministro, la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

  
Pierre-Jean VANDORNE

Exmo. Señor Roy CHADERTON  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Su Despacho

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

025

Caracas, 04 de diciembre de 2003.

Excelentísimo Señor:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia, en la oportunidad de hacer referencia a su atenta Comunicación N° 381/RE, de fecha 7 de noviembre de 2003, con el siguiente contenido:

"Excelentísimo Señor Ministro,

Refiriéndome al Acuerdo intergubernamental relativo al desarrollo de la cooperación técnica en el área de los transportes ferroviarios, firmado el 10 de octubre de 2001 y en vigencia a partir del 4 de abril de 2003, tengo el honor de proponerle, de acuerdo a la correspondencia del Ministro Francés del Equipamiento, Transporte y Vivienda con fecha del 4 de abril de 2002 y a la contestación del Ministerio venezolano de Relaciones Exteriores del 29 de mayo de 2002, una enmienda al artículo primero de dicho acuerdo.

La modificación consiste en substituir el primer párrafo de dicho artículo, que estipula lo siguiente:

"Las Partes se esforzarán en fomentar conjuntamente una cooperación en beneficio del desarrollo del sector de los transportes en Venezuela en el marco del Plan Ferroviario Nacional Venezolano".

Por

"Las Partes se esforzarán en fomentar conjuntamente una cooperación en beneficio del desarrollo del sector de los transportes en Venezuela en el marco del Plan Ferroviario Nacional Venezolano y de cualquier proyecto relativo a los transportes férreos urbanos".

El segundo párrafo del artículo primero no se modifica.

Al Excelentísimo Señor  
Pierre-Jean VANDORNE  
Embajador Extraordinario del  
Gobierno de la República Francesa  
Caracas.-

Mucho le agradecería tuviera a bien informarme si la proposición antes mencionada recibe la aprobación de su Gobierno. En dicho caso, la presente nota diplomática, así como su respuesta, constituirán la enmienda a dicho Acuerdo y entrarán en vigencia cuando su Gobierno dé contestación a la presente nota diplomática.

Agradecería de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle, Excelentísimo Señor Ministro, la seguridad de mi más alta y distinguida consideración".

Sobre el particular, tengo el agrado de comunicarle el acuerdo de la República Bolivariana de Venezuela con las disposiciones expuestas en la nota anteriormente citada.

Por consiguiente, la Nota de Vuestra Excelencia de fecha 07 de noviembre de 2003 y la presente Nota constituyen la enmienda al artículo primero del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Francesa en el área del Desarrollo del sector transporte Ferroviario la cual se considera vigente a partir de esta fecha.

Aprovecho la ocasión para reiterarle a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

ROY CHADERTON  
Ministro de Relaciones Exteriores

## MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE EDUCACION  
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N° 29 Caracas, 22 de MARZO de 2004.  
Años 193° y 145°

En conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

### CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° 05, de 21 de enero de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 37.863 de 22 de enero de 2004, mediante la cual se delega la firma de títulos de bachiller y técnicos medios, certificados de educación básica y otras credenciales de carácter académico, se incurrió en error material al transcribir HUGO CHOURIO, C.I: 7.620.796, IVON ESPINOZA, C.I: 4.538.312 y CLEIDA MARTÍNEZ, C.I: 4.529.327, siendo lo correcto \*HUGO CHOURIO, C.I: 7.620.769, IVONNE ESPINOZA, C.I: 4.538.312 Y CLEIDA MARTÍNEZ, C.I: 4.592.327".

### RESUELVE

**Artículo 1°:** Corregir el artículo Único de la Resolución N° 05, de 21 de enero de 2004, mediante la cual delega la firma de títulos de bachiller y técnicos medios, certificados de educación básica y otras credenciales de carácter académico por el año escolar 2003-2004, a los docentes de la Zona Educativa del Estado Zulia, que se mencionan: HUGO CHOURIO, C.I: 7.620.796, IVON ESPINOZA, C.I: 4.538.312 y CLEIDA MARTÍNEZ, C.I: 4.529.327, siendo lo correcto \*HUGO CHOURIO, C.I: 7.620.769, IVONNE ESPINOZA, C.I: 4.538.312 Y CLEIDA MARTÍNEZ, C.I: 4.592.327".

**Artículo 2°:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 05 de 21 de enero de 2004, con la inclusión de la corrección señalada.

Comuníquese y Publíquese;

ARISTOBULO ISTURIZ  
Ministro de Educación, Cultura y Deportes

Resolución N° 05, Caracas 21 de enero de 2004  
Años 193° y 145°

En conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

### RESUELVE

**ÚNICO:** Delegar la firma de títulos de bachilleres y técnicos medios, certificados de educación básica y otras credenciales de carácter académico, por el año escolar 2003-2004, a los ciudadanos docentes de la Zona Educativa del estado Zulia, que se mencionan a continuación.

Nombres y Apellidos	C. I.
Juana Rondón	2.618.576
Edilia Benítez de López	2.769.104
Nora Araujo de Colina	2.772.606
Gladys Chirinos	2.821.884
Marcos Domínguez	2.822.431
Lino Antonio Ruiz	3.113.270
Alberto Vilela	3.116.594
Luz M. Valbuena	3.198.906
Genaro Vásquez	3.265.521
Olga Rodríguez	3.351.158
Henry González	3.370.474
Mario González	3.371.229
Armando Portillo	3.371.300
Ladimiro Suárez	3.371.400
Zolia Parra	3.372.379
Carlos Corona	3.468.799
Tulio Olivares	3.506.665
Edda Romero	3.509.344
Carmen Montero	3.511.899
Leda de Boscan	3.533.944
Maria Pino de Chong	3.637.241
Héctor Montero	3.637.657
Daisy Mas y Rubí de R.	3.650.141
José Pereira	3.651.168

Adriana Reyes	3.677.412
Ana Urdaneta de G.	3.776.922
Nini Bracho	3.777.077
Pablo González	3.779.174
Elsa Colmenares	3.866.693
Julián Duran	3.904.585
Madelys Morales Castillo	3.928.822
Lucidas Navas	3.931.996
Haidee González de Atencio	3.932.365
Hercilia Guijarro de Revilla	4.013.929
Jesús Saavedra	4.014.926
Damaris Villarreal de Goyo	4.016.800
Carolina Suárez	4.046.338
Ángel J. Rosales	4.063.437
Livia Quintero Palmar	4.144.624
Omaira Fernández	4.146.400
Ana González	4.151.992
Manuel Marínique	4.155.048
Mirta Yagua de S.	4.179.262
Raquel García	4.181.502
Ana Díaz de Zambrano	4.181.799
Maria Quiroz	4.485.752
Luz Marina Olano	4.516.543
Nelida Guanipa	4.517.439
José Reyes Paz	4.517.531
German Cardozo	4.521.705
Nereida Sulbaran	4.521.844
Mirna Briceño de O.	4.523.209
Carlos E. Viera F.	4.526.676
Cleida Martínez	4.592.327
Zuleima Rubio	4.531.244
Sara León	4.534.479
Roberto Ramon Reverón	4.535.734
Ivonne Espinoza	4.538.312
Ledis Salas	4.602.346
Franklin Vargas	4.703.698
Evida Barboza	4.742.238
Jeannette Ochoa	4.751.267
Antonio Benito Govea	4.751.533
Omar Villarreal	4.761.913
Pegy Sánchez Torres	4.992.942
Neysa Rodríguez	5.017.217
Nolys Meléndez	5.039.182
Nellys Dávila	5.058.117
Áleida Rincón	5.060.480
Noreyda Hernández	5.061.296
Alexis Montero	5.169.775
Pedro Arrieta	5.174.573
Alexi Franco de V.	5.800.592
Elena Mora de Rincón	5.846.417
Corina Ramos	6.105.171
Hugo Chourio	7.620.769
Beila Sánchez	7.628.678
Enoc Montiel	7.714.670
Blanca Coronado	7.766.490
Carmen Guzmán	8.001.110
Pedro Nava	8.405.836

Elvia Babilonia de V.	9.735.651
Maribel Ortega de González	759.855
Marlon Torres	10.677.597
Rocio R. Escorcía	10.802.789

Comuníquese y Publíquese;

ARISTOBULO ISTURIZ  
Ministro de Educación, Cultura y Deportes

Nº 109/11

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA  
A V I S O O F I C I A L

La Academia Nacional de Medicina, de acuerdo con el Artículo 13 de los Estatutos declara Vacante el Sillón XX de Individuo de Número.

De conformidad con el Artículo 14 de los Estatutos, se recibirán candidatos para ocuparlo hasta noventa días a partir de la fecha de publicación de este Aviso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 22 de Marzo de 2004

Comuníquese y Publíquese.

JUAN JOSE PUIGBO  
Presidente

LEOPOLDO BRICEÑO - IRAGORRY  
Secretario

**MINISTERIO DE SALUD  
Y DESARROLLO SOCIAL**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

NUMERO 109 DE 22 de marzo DE 2004  
193º y 145º

**RESOLUCION**

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 76 numeral 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Salud y artículo 6º numerales 1º, 2º y 7º de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario.

**CONSIDERANDO**

Que la salud es un derecho fundamental de todas las personas y corresponde al Estado garantizarlo como parte del derecho a la vida.

**CONSIDERANDO**

Que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, a participar activamente en su promoción y defensa y el deber de cumplir con las medidas sanitarias que establezca la ley.

**CONSIDERANDO**

Que el aumento progresivo del tabaquismo en el mundo trajo como resultado la pérdida de por lo menos 3,5 millones de vidas según lo estableció la Organización Mundial de la Salud en el año 1998, estimándose en 10 millones en cada año hasta el 2030.

**CONSIDERANDO**

Que en Venezuela mueren anualmente un promedio de 16.000 personas por enfermedades relacionadas con el consumo de cigarrillos, tales como cáncer, enfermedades cardiovasculares y enfermedades respiratorias, siendo las dos primeras las principales causas de mortalidad en los adultos.

**CONSIDERANDO**

Que muchos de los componentes tóxicos presentes en el cigarrillo en su cadena primaria y secundaria de humo, son productores y aceleradores del cáncer y de otras enfermedades.

**CONSIDERANDO**

Que en Venezuela a partir del año 1978 a través de la Ley de Impuesto sobre Cigarrillos y Manufacturas del Tabaco y la reforma del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Cigarrillos y Manufacturas del Tabaco del año 1979, se iniciaron controles de los productos del tabaco.

**RESUELVE****Regulación y Control del Cigarrillo y demás Productos Derivados del Tabaco destinados al Consumo Humano**

**Artículo 1.-** La presente Resolución tiene por objeto establecer los lineamientos de control que deben cumplir las empresas procesadoras o comercializadoras de cigarrillos y demás productos derivados del tabaco, ya sean producidos en el territorio nacional o importados.

**Artículo 2.-** A los fines previstos en la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Cigarrillos:** Cualquier estructura enrollada o tubular que contenga tabaco y se utilice para fumar.
2. **Tabaco:** Rollo de hojas de tabaco apretadas para fumar.
3. **Picadura:** Tabaco picado usado para fumar.
4. **Chimó:** Pasta que se utiliza para mascar, que consiste de un relleno compuesto de trozos de hojas de tabaco natural o reconstituida.
5. **Cajeilla:** Envase o envoltura que constituye el menor continente de cigarrillos confeccionados para el consumo.
6. **Embalaje:** Cajetillas, cajas, paquetes, latas y cualquier otro dispositivo para acondicionamiento de los productos para el mercado consumidor.
7. **Humo de Corriente Principal:** Se corresponde con el humo que sale a través del orificio de una máquina fumadora cuando el producto de tabaco es colocado y encendido en la máquina.

8. **Humo de Corriente Secundaria:** Se corresponde con el humo, que no siendo humo de la corriente principal, emana del producto de tabaco que es colocado y encendido por una máquina fumadora.

**Artículo 3.-** Las empresas comercializadoras o fabricantes de productos derivados del tabaco, productores de humo o no y sus productos, deberán estar registradas en el Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

**Artículo 4.-** Toda empresa comercializadora, fabricante nacional, importadora o exportadora de cigarrillos o de productos derivados del tabaco, productores de humo o no, deberá presentar ante la Dirección General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria, la solicitud de Registro de Empresas, consignando para ello el Registro de constitución de la misma, debidamente certificado por la autoridad correspondiente para su confrontación, con expresión del nombre de la empresa, el domicilio y dirección claramente especificada y del representante legal de la misma, así como el RIF y el NIT.

**Artículo 5.-** A los efectos de la presente Resolución se entiende por:

1. **Empresa Fabricante Nacional:** Toda empresa domiciliada en el territorio nacional, que procese tabaco o manufacture cualquier producto derivado del tabaco, productor de humo o no, cuyo objeto sea la comercialización de productos en el mercado interno o externo.
2. **Empresa Importadora:** Aquella que realice importaciones de tabaco procesado o cualquier producto manufacturado derivado del tabaco, productor de humo o no, con el objeto de distribuirlo o comercializarlo en el territorio nacional.
3. **Empresa Exportadora:** Aquella que realice exportaciones de tabaco procesado o cualquier producto manufacturado derivado del tabaco, productores de humo o no, cuyo objeto sea la distribución o comercialización en el mercado externo.
4. **Empresa Comercializadora:** Toda empresa domiciliada en el territorio nacional, cuya actividad económica está dirigida a la compra y/o venta de cigarrillos y demás productos derivados del tabaco, a objeto del expendio o venta al mayor de los mismos.

**Artículo 6.-** El registro de empresas establecido en el artículo 4, deberá ser realizado por única vez ante la Dirección General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria y para tales efectos se consignarán copias certificadas de las modificaciones que se produzcan en la misma, por concepto de nombre de empresas, domicilio, representante legal y cualquier otra modificación que afecte el registro de la empresa.

**Artículo 7.-** El o la representante legal de la empresa deberá renovar anualmente el registro de la misma por ante la Dirección General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria, notificando que la empresa continúa en funcionamiento y que cumple con los requisitos de ley para continuar fabricando, distribuyendo o comercializando sus productos. Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones de registro, se otorgará la correspondiente renovación.

**Artículo 8.-** Las empresas señaladas en el artículo 4 de la presente Resolución, deberán realizar ante la Dirección General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria la solicitud de Número de Control para cada uno de los productos a ser comercializados por marca, en sus diferentes formulaciones y presentaciones, en función de las características que los diferencian entre sí, como niveles, composición, sabor y aroma.

**Artículo 9.-** La solicitud de Número de Control prevista en el artículo anterior, deberá presentarse antes de la comercialización del producto, acompañada de los siguientes recaudos:

1. Fotocopia en colores de la cajetilla completa, destinada al consumidor final.
2. Listado general de tipos de tabaco y aditivos utilizados por la empresa, con especificaciones de filtro y envoltorio.
3. Datos sobre cada producto e información respecto a la producción y composición del producto que deberá llevar cada empresa, especificando:
  - a) Compuestos presentes en la cadena primaria de humo del producto, especificados en el Anexo II.
  - b) Compuestos presentes en la cadena secundaria de humo del producto.
  - c) Compuestos presentes en el tabaco total, especificados en el Anexo III.
  - d) Una muestra testigo del producto.
  - e) Solicitud de análisis por ante el Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", de conformidad con el contenido del Anexo 1.

Los referidos anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 10.-** Las empresas a que se hace referencia en la presente Resolución deberán aportar información respecto a los datos de venta, producción, promoción y publicidad de los productos que comercializan en el mercado, donde conste:

1. Cantidad mensual del producto vendida por Estado.
2. Cantidad mensual exportada por país de destino.
3. Cantidad mensual importada por país de origen.
4. Cantidad mensual producida.
5. Precio mensual de venta al consumidor.
6. Gasto mensual por promoción y publicidad del producto por Estado.

Los datos de venta serán aportados por aquellas empresas que se encuentren comercializando sus productos para la entrada en vigencia de la presente Resolución, así como en cada una de las renovaciones que realicen anualmente.

**Artículo 11.-** Los procedimientos de Número de Control y de Registro de Empresas no podrán ser utilizados por las empresas como autorización de venta del producto emitida por las autoridades sanitarias, por lo que queda prohibida toda alusión a este procedimiento en los embalajes y publicidad.

**Artículo 12.-** La Dirección General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria, a través del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", establecerá los mecanismos pertinentes para el análisis y verificación de los productos del tabaco a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del artículo 9 de la presente Resolución.

**Artículo 13.-** En caso de incumplimiento o violación de las disposiciones previstas en esta Resolución, la Dirección General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria impondrá, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Orgánica de Salud, las medidas cautelares o/y sanciones administrativas en ellas establecidas que hubiere lugar, según la naturaleza y gravedad de la falta.

**Artículo 14.-** Se establece un período de seis (06) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para que las empresas nacionales, importadoras o exportadoras de cigarrillos y demás productos derivados del tabaco que se encuentren comercializando estos productos, consignen ante la Dirección General de Salud Ambiental y

Contraloría Sanitaria los recaudos exigidos para la asignación del Número de Control de los productos derivados del Tabaco y del respectivo Registro de Empresas.

**Artículo 15.-** Corresponde a la Dirección General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 16.-** La presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ROGER CAPELLA MATEO  
Ministro de Salud y Desarrollo Social

#### ANEXO I

Artículo	componentes
1.	(a) Nicotina (b) Normicotina (c) Anabasina (d) Miosmina (e) Anatabina
2.	(a) Amoniaco
3.	(a) Glicerol (b) Propilenglicol (c) Trietilenglicol
4.	(a) Niquel (b) Plomo (c) Cadmio (d) Cromo (e) Arsénico (f) Selenio (g) Mercurio
5.	Benzo-a-pireno
6.	Nitrato
7.	(a) N-nitrosomnicotina (b) 4-(N-nitrosometilamino)- 1-(3-piridil)-1- butanoná (c) N-nitrosoanatabina (d) N-nitrosoanabasina
8.	Triacetina
9.	Propionato de sodio
10.	Acido sórbico
11.	Eugenol [2- metoxi-4-(2- propenil)-fenol]

#### ANEXO II

Artículo	Emisión
1.	Amoniaco
2.	(a) 1- aminonaftaleno (b) 2-aminonaftaleno (c) 3-aminobifenilo y (d) 4-aminobifenilo
3.	Benzo [a] pireno
4.	(a) Formaldehído (b) Acetaldehído

	(c) Acetona (d) Acroleína (e) Propionaldehído (f) Crotonaldehído (g) Butiraldehído
5.	Eugenol [2-metoxi-4-(2-propenil)-fenol]
6.	Cianuro de hidrógeno
7.	Mercurio
8.	(a) Plomo (b) Cadmio
9.	(a) NO (b) NOx
10.	(a) N-nitrosomnicotina (b) 4-nitrosometilamino-1-(3-piridil)-1butanona (c) N-nitrosoanatabina (d) N-nitrosoanabasina
11.	(a) Piridina (b) Quinolina (c) Estireno
12.	(a) Hidroquinona (b) Resorcinol (c) Catecol (d) Fenol (e) m+p-Cresol (f) o-Cresol
13.	(a) Alquitrán (b) Nicotina (c) Monóxido de carbono
14.	(a) 1,3 Butadieno (b) Isopreno (c) Acrilonitrilo (d) Benceno (e) Tolueno

## ANEXO III

Artículo	Emisión
1.	Amoníaco
2.	(a) 1-aminonaftaleno (b) 2-aminonaftaleno (c) 3-aminobifenilo y (d) 4-aminobifenilo
3.	Benzo [a] pireno
4.	(a) Formaldehído (b) Acetaldehído (c) Acetona (d) Acroleína (e) Propionaldehído (f) Crotonaldehído (g) Butiraldehído
5.	Cianuro de hidrógeno
6.	Mercurio
7.	(a) Plomo (b) Cadmio
8.	(a) NO (b) NOx
9.	(a) N-nitrosomnicotina (b) 4-(N-nitrosometilamino)-1-(3-piridil)-1-butano (c) N-nitrosoanatabina (d) N-nitrosoanabasina

10.	(a) Piridina (b) Quinolina
11.	(a) Hidroquinona (b) Resorcinol (c) Catecol (d) Fenol (e) m+p-Cresol (f) o-Cresol
12.	(a) Alquitrán (b) Nicotina
13.	(a) 1,3 Butadieno (b) Isopreno (c) Acrilonitrilo (d) Benceno (e) Tolueno (f) Estireno
14.	Monóxido de carbono

## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

NUMERO 110 DE 22 de marzo DE 2004  
193° y 145°

## RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 76 numeral 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Salud y artículo 6° numerales 1°, 2° y 7° de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario.

## CONSIDERANDO

Que la salud es un derecho fundamental de todas las personas y corresponde al Estado garantizarlo como parte del derecho a la vida.

## CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho al disfrute de un ambiente sano y seguro, correspondiendo al Estado la obligación de garantizarlo, protegerlo y cooperar con el saneamiento ambiental y el respeto al derecho que tienen las personas a no respirar el aire contaminado por el humo de cigarrillos, tabaco o picaduras.

## CONSIDERANDO

Que es un derecho de los ciudadanos y ciudadanas estar informados acerca de los distintos productos que consumen y que los mismos les sean ofrecidos con especificaciones de características, composición y calidad, que les permitan elegir conforme a sus deseos y necesidades.

## CONSIDERANDO

Que el consumo humano de cigarrillos y demás productos del tabaco en cualquiera de sus formas representa un riesgo para la salud por la presencia en ellos de cancerígenos, contaminantes y otras sustancias tóxicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Estado impulsar políticas públicas para la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, garantizando un clima informativo que permita a los niños y jóvenes crecer adoptando conductas saludables.

**CONSIDERANDO**

Que científicamente ha quedado demostrado que el uso del tabaco en cualquiera de sus formas es adictivo y que su presentación puede constituir un medio que fomente la compra y consumo del producto en las personas y generar el interés en niños y jóvenes por estos productos.

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado Venezolano velar por los derechos de las personas frente a los riesgos provocados por productos que pudieran ser considerados nocivos o peligrosos, dentro del ámbito de garantía y protección a la salud.

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado proteger a sus ciudadanos y ciudadanas contra métodos comerciales coercitivos o desleales que distorsionen su libertad de elegir, así como velar que las advertencias establecidas en la ley se hagan conocer de forma visual o auditiva según sea el caso, en los distintos medios de presentación que promocionan el fumar cigarrillos, tabaco o picaduras.

**CONSIDERANDO**

Que ningún nivel de los compuestos tóxicos contenidos en los cigarrillos y demás productos del tabaco es seguro para la población consumidora y han demostrado representar un riesgo para la salud.

**RESUELVE****Regulación de los Empaques de Cigarrillos**

**Artículo 1.-** La presente Resolución tiene por objeto regular los empaques y embalaje de los cigarrillos.

**Artículo 2.-** A los fines previstos en la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Cajetilla:** Envase o envoltura que constituye el menor continente de cigarrillos confeccionados para el consumo.
2. **Embalaje:** Cajetillas, paquetes, latas y cualquier otro dispositivo para acondicionamiento de los productos para el mercado consumidor.
3. **Cara Frontal:** Es la superficie ubicada en la parte anterior o en el anverso de una cajetilla de cigarrillos y que constituyen las caras de mayor dimensión del empaque.
4. **Cara Lateral:** Es la superficie ubicada a los lados de una cajetilla de cigarrillos, cuyas dimensiones son menores que las caras frontales.

**Artículo 3.-** Las cajetillas y cualquier otro tipo de embalaje de cigarrillos, contendrá advertencias a través de textos o imágenes acerca de los daños a la salud derivados del consumo.

**Artículo 4.-** Tales advertencias deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser usadas en forma simultánea, una sola imagen y texto de la advertencia por cajetilla o embalaje e incluir la serie de diez (10) advertencias en cada lote.
2. Colocarse en forma legible y claramente destacadas.
3. Estar acompañadas por imágenes a color alusivas a la advertencia, las cuales serán determinadas por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social a través de la página web [www.msds.gov.ve](http://www.msds.gov.ve).
4. Usar los siguientes textos:
  - a) ESTE PRODUCTO ES DAÑINO PARA LA SALUD Y PRODUCE ADICCION.
  - b) FUMAR CAUSA MAL ALIENTO, PERDIDA DE MUELAS Y CANCER DE BOCA.
  - c) FUMAR CAUSA CANCER DE PULMON, TOS, ENFISEMA PULMONAR Y BRONQUITIS CRONICA.
  - d) FUMAR CAUSA INFARTO AL CORAZON.
  - e) FUMAR DURANTE EL EMBARAZO DAÑA LA SALUD DE TU BEBE.
  - f) LOS NIÑOS Y NIÑAS COMIENZAN A FUMAR AL VER ADULTOS FUMANDO.
  - g) FUMAR CIGARRILLOS DURANTE EL USO DE ANTICONCEPTIVOS ORALES AUMENTA EL RIESGO DE TROMBOSIS.
  - h) FUMAR CAUSA IMPOTENCIA EN LOS HOMBRES.
  - i) DEJAR DE FUMAR MEJORA TU SALUD Y PROLONGA LA VIDA.
  - j) EL HUMO DEL CIGARRILLO AFECTA TAMBIEN A QUIEN NO FUMA.

Los textos señalados en el numeral 4º del presente artículo deberán estar precedidos de la afirmación: "El Ministerio de Salud y Desarrollo Social advierte" y estarán sujetos a revisiones y modificaciones anuales por parte del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

**Artículo 5.-** El tamaño de la advertencia deberá ser proporcional al tamaño del recuadro que la contenga, el mismo ocupará el 100% de una de las caras frontales de la cajetilla de cigarrillos, del cual un 70% corresponderá a la imagen y un 30% estará destinado al texto de la advertencia. Tales textos deberán ser escritos en caracteres blancos sobre fondo negro o a la inversa y ser fácilmente legibles.

Todos aquellos empaques contentivos de cigarrillos con formas distintas a las aquí establecidas, deberán ocupar en conjunto no menos del 40% de la superficie total del envase, en cuanto a las advertencias y especificaciones del contenido del producto.

**Artículo 6.-** Se prohíbe la utilización en embalajes y cajetillas, de denominaciones tales como: clase(s), ultra bajo(s), nivel(es), bajo(s), nivel(es) suave, light, soft, liviano, nivel(es) alto(s), duro(s) y cualquier otra alusión calificativa en cuanto a los niveles de productos tóxicos contenidos en los cigarrillos y sus riesgos para la salud.

**Artículo 7.-** Los embalajes de los cigarrillos deberán indicar en una de sus caras laterales, la clasificación de las sustancias que lo componen, señalando: "Este producto contiene alquitrán, nicotina y monóxido de carbono, los cuales son cancerígenos y tóxicos", "No existen niveles seguros para el consumo de estas sustancias".

Estas afirmaciones deberán indicarse en la parte exterior de las cajetillas y ocupar el 100% de una de sus caras laterales, ser fácilmente legibles y estar escritas en caracteres blancos sobre fondo negro o en caracteres negros sobre fondo blanco.

**Artículo 8.-** El Ministerio de Salud y Desarrollo Social realizará la publicación de las imágenes autorizadas, un (01) mes después de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 9.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, las industrias productoras o importadoras de cigarrillos dispondrán de un plazo de nueve (09) meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

**Artículo 10.-** Los productos fabricados o importados con anterioridad al plazo establecido en el artículo anterior, distribuidos en los puntos de venta al consumidor, podrán ser comercializados hasta un plazo máximo de nueve (09) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 11.-** En caso de incumplimiento o violación de las disposiciones previstas en esta Resolución, la Dirección General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria impondrá, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Orgánica de Salud, las medidas cautelares o/y sanciones administrativas en ellas establecidas que hubiere lugar, según la naturaleza y gravedad de la falta.

**Artículo 12.-** Corresponde a la Dirección General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria, velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 13.-** La presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ROGER CAPELLA MATEO  
Ministro de Salud y Desarrollo Social

## MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 17  
CARACAS, 09 DE MARZO DE 2004

193° Y 145°

De conformidad con el artículo 2° de la Resolución emanada del Ministerio de Infraestructura N° 015 de fecha 27 de Febrero de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.894 del 9 de Marzo de 2004, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 Literal e) de la vigente Ley de creación del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 16 ejusdem, se dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1°:** Se legaliza y autoriza la circulación de QUINIENTOS MIL (500.000) Timbres Postales, destinados al franqueo de la correspondencia, así como TRES MIL (3.000) Sobres de Primer Día de Emisión, DIEZ MIL (10.000) Hojas de

Recuerdo y CINCO MIL (5.000) Postales, alusivas a la "MISIÓN BARRIO ADENTRO". Estas especies fueron impresas por la empresa Gráficas Armitano C.A., Caracas, Venezuela, conforme a los valores y cantidades discriminadas de la forma siguiente:

	CANTIDAD	VALOR Bs. Unidad
Timbres Postales	100.000	300,00
Timbres Postales	200.000	500,00
Timbres Postales	100.000	1.500,00
Timbres Postales	50.000	750,00
Timbres Postales	50.000	1.700,00
Hoja de Recuerdo	10.000	1.000,00
Postales	5.000	600,00
Sobres de Primer Día	3.000	150,00

**Artículo 2°:** La recepción y el matasellado de los Sobres de Primer Día de Emisión tendrá lugar el día 24 de Marzo de 2004, en el Auditorium del Centro Postal Caracas y en la Oficina de Filatelia del Centro Postal Caracas, San Martín, ambos en Caracas, con matasellos de estampación como aparece en los dibujos siguientes:



Comuníquese y Publíquese

EVA MARISOL ESCALONA FLORES  
Presidenta



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio de Infraestructura  
Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002,  
DE FECHA 12 DE ENERO DE 2004

Quien suscribe, General de Brigada (Ej.) JUAN VICENTE PAREDES TORREALBA, Presidente del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 1.702, de fecha 11 de marzo de 2002, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.402 de fecha 12 de marzo de 2002; de conformidad con lo establecido en el artículo 16, numerales 4 y 15 del Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, N° 1.535 de fecha 08 de noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.322, en fecha 12 de noviembre de 2001, reimpressa y publicada nuevamente por error material del ente emisor en fecha 26 de Noviembre de 2001 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332.

#### CONSIDERANDO

Que la autoridad administrativa del Tránsito y Transporte Terrestre a nivel nacional es el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, el cual tiene entre sus funciones la de establecer los mecanismos de coordinación y homologación de las policías con competencia para el control y vigilancia del tránsito y transporte terrestre.

#### CONSIDERANDO

Que en virtud de las competencias atribuidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes especiales a los Gobiernos Estadales y Municipales, para crear sus propios órganos de policías, y dentro de estos, aquellos destinados para ejercer las funciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de sus respectivas circunscripciones y de acuerdo a las previsiones legales.

#### CONSIDERANDO

Que el procedimiento para la formación de policías de circulación ha venido estructurándose desde hace aproximadamente seis años, y constituye una necesidad que no debe ser postergada, ya que, permitirá el adecuado control, supervisión y actualización de los efectivos policiales que conforman las policías de circulación de las diferentes Gobernaciones y Alcaldías del país.

## CONSIDERANDO

Que este Instituto diseñó un pensum de estudio conformado por 19 asignaturas con 756 horas académicas, el cual tiene como objetivo fundamental, capacitar y unificar los conocimientos de los funcionarios que de acuerdo al nuevo estatuto legal tienen atribuciones en su jurisdicción en el área de tránsito y circulación vial, con lo cual se persigue que el funcionario ejecute su labor bajo los mismos criterios técnicos y procedimentales, manejo adecuado de la terminología propia de tránsito, así como, equiparar habilidades, destrezas y conocimientos necesarios para ejercer tal actividad.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de enero de 2003 mediante Punto de Cuenta N° 6, Agenda N° 6 del Directorio de este Instituto, se aprobó la suscripción de un convenio de cooperación institucional entre la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) y este organismo, para la formación de policías de tránsito y transporte terrestre, a través del cual se logró formar la primera Promoción de Policías de Circulación, pertenecientes a la Gobernación del Estado Lara.

## DECIDE

UNICO: de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 16, numerales 4 y 15 del Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, se acredita para el Control y Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, en el ámbito de su respectiva Circunscripción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley supra mencionado y su Reglamento, a los Funcionarios de la Policía de Circulación de la Gobernación del Estado Lara, que aprobaron el curso de Formación de Policías de Tránsito y Transporte Terrestre los cuales se mencionan continuación:

No	APELLIDO Y NOMBRE	C.I.	PLACA IDENTIFICADORA
01	Arenas, Freddy A.	14.160.847	0233
02	Arrieché, Arvis J.	15.597.478	0234
03	Brilo, Roger D.	15.228.571	0235
04	Castillo, Argenis A.	13.867.643	0236
05	Castillo, José I.	15.778.636	0237
06	Cerveleón, Gerald	12.852.522	0238
07	Colmenárez, Danny	15.171.095	0239
08	Cortéz, Yilber S.	14.175.427	0240
09	Cortéz, Neomar A.	15.228.087	0241
10	Crazut, Ali Pastor	13.787.217	0242
11	Dominguez, Jovanny	13.543.199	0243
12	Escalona, Omar J.	12.692.489	0244
13	Figueredo, Luis A.	15.425.863	0245
14	Gil F., Martín A.	17.195.855	0246
15	Jiménez, Elvis J.	12.706.536	0247
16	Goyo, Jesús D.	14.707.272	0248
17	Hernández, Anderson	15.425.272	0249
18	Hernández, Edeiner	16.601.471	0250
19	Lucana, Héctor J.	16.240.359	0251
20	Luque, Lisandro G.	11.878.943	0252
21	Medina, Inrobert J.	14.093.105	0253
22	Medina P., Juan C.	14.109.445	0254
23	Méndez B., Hernán J.	14.513.612	0255
24	Mendoza, Gabriel A.	14.979.373	0256
25	Montero, Jhonny D.	14.270.838	0257
26	Montero G., Winder R.	15.732.957	0258
27	Neio S., Williams J.	13.775.160	0259
28	Ortiz Y., Jean C.	14.512.465	0260
29	Palacios, Edilberth	14.649.023	0261
30	Parra, Heudis A.	14.797.622	0262
31	Pérez T., Eleazar	15.094.063	0263
32	Piña P., Frandy R.	12.698.793	0264
33	Querales, Nelson A.	7.394.466	0265
34	Reyes C., Jhonny A.	12.933.380	0266
35	Rojas A., Saturnino A.	12.449.362	0267
36	Soler D., José H.	13.679.759	0268
37	Suárez, Daniel P.	14.937.762	0269
38	Suárez T., José G.	14.809.752	0270
39	Timaure P., Aquilino	14.938.312	0271
40	Vásquez, Jonathan	15.177.515	0272
41	Vegas, Francisco A.	15.107.947	0273
42	Yópez Y., Ramón J.	12.882.442	0274

Comuníquese y Publíquese.

JUAN VICENTE PAREDES TORREALBA  
Presidente



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio de Infraestructura  
Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004,  
DE FECHA 26 DE ENERO DE 2004

Quien suscribe, General de Brigada (Ej.) JUAN VICENTE PAREDES TORREALBA, Presidente del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 1.702, de fecha 11 de marzo de 2002, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.402 de fecha 12 de marzo de 2002; de conformidad con lo establecido en el artículo 16, numerales 4 y 15 del Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, N° 1.535 de fecha 08 de noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.322, en fecha 12 de noviembre de 2001, reimpresa y publicada nuevamente por error material del ente emisor en fecha 26 de Noviembre de 2001 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332.

## CONSIDERANDO

Que la autoridad administrativa del Tránsito y Transporte Terrestre a nivel nacional es el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, el cual tiene entre sus funciones la de establecer los mecanismos de coordinación y homologación de las policías con competencia para el control y vigilancia del tránsito y transporte terrestre.

## CONSIDERANDO

Que en virtud de las competencias atribuidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes especiales a los Gobiernos Estadales y Municipales, para crear sus propios órganos de policías, y dentro de estos, aquellos destinados para ejercer las funciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de sus respectivas circunscripciones y de acuerdo a las previsiones legales.

## CONSIDERANDO

Que el procedimiento para la formación de policías de circulación ha venido estructurándose desde hace aproximadamente seis años, y constituye una necesidad que no debe ser postergada, ya que, permitirá el adecuado control, supervisión y actualización de los efectivos policiales que conforman las policías de circulación de las diferentes Gobernaciones y Alcaldías del país.

## CONSIDERANDO

Que este Instituto diseñó un pensum de estudio conformado por 19 asignaturas con 756 horas académicas, el cual tiene como objetivo fundamental, capacitar y unificar los conocimientos de los funcionarios que de acuerdo al nuevo estatuto legal tienen atribuciones en su jurisdicción en el área de tránsito y circulación vial, con lo cual se persigue que el funcionario ejecute su labor bajo los mismos criterios técnicos y procedimentales, manejo adecuado de la terminología propia de tránsito, así como, equiparar habilidades, destrezas y conocimientos necesarios para ejercer tal actividad.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de enero de 2003 mediante Punto de Cuenta N° 6, Agenda N° 6 del Directorio de este Instituto, se aprobó la suscripción de un convenio de cooperación institucional entre la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) y este organismo, para la formación de policías de tránsito y transporte terrestre, a través del cual se logró formar la primera Promoción de Policías de Circulación, pertenecientes al Municipio Carirubana - Estado Falcón.

## DECIDE

UNICO: de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 16, numerales 4 y 15 del Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, se acredita para el Control y Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, en el ámbito de su respectiva Circunscripción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley supra mencionado y su Reglamento, a los Funcionarios de la Policía de Circulación del Municipio Carirubana - Estado Falcón, que aprobaron el curso de Formación de Policías de Tránsito y Transporte Terrestre los cuales se mencionan continuación:

No	APELLIDO Y NOMBRE	C.I.	PLACA IDENTIFICADORA
01	Arena Guadamara, Julio César	7.571.846	0375
02	Chiquito Marín, Leonardo José	10.972.090	0376
03	García Lugo, Richard José	10.965.565	0377
04	Hernández Primera, Emmanuel	14.167.111	0378
05	Hernández Ruiz, Elias José	10.614.992	0379
06	Jiménez Caldera, Pedro Alexander	12.757.079	0380
07	López Yamarte, Joel Jesús	10.966.315	0381
08	Lugo Arape, Ali Ernesto	11.767.646	0382
09	Lugo Perozo, José Rafael	10.971.163	0383
10	Marín Rincón, José Yesid	12.548.286	0384
11	Marín Sánchez, José Francisco	10.970.581	0385
12	Medina, Héctor Emiro	12.495.943	0386
13	Ocanto Brett, José Luis	10.968.121	0387
14	Perozo Hernández, Freddy Jesús	10.974.364	0388
15	Perozo Viloria, Richard José	11.607.744	0389
16	Quero Bermúdez, Karvis José	11.772.955	0390
17	Refunjol Manauere, Richard Javier	10.973.654	0391
18	Rivas Álvarez, José Dionisio	9.806.152	0392
19	Rivero Beaujon, Evill	13.034.525	0393
20	Rojas Espinoza, Juan Carlos	12.357.284	0394
21	Sánchez Henderick Alonso	9.809.546	0395

Comuníquese y Publíquese.

JUAN VICENTE PAREDES TORREALBA  
Presidente



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio de Infraestructura  
Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005,  
DE FECHA 28 DE ENERO DE 2004**

Quien suscribe, General de Brigada (Ej.) **JUAN VICENTE PAREDES TORREALBA**, Presidente del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 1.702, de fecha 11 de marzo de 2002, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.402 de fecha 12 de marzo de 2002; de conformidad con lo establecido en el artículo 16, numerales 4 y 15 del Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, N° 1.535 de fecha 08 de noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.322, en fecha 12 de noviembre de 2001, reimpressa y publicada nuevamente por error material del ente emisor en fecha 26 de Noviembre de 2001 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332.

**CONSIDERANDO**

Que la autoridad administrativa del Tránsito y Transporte Terrestre a nivel nacional es el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, el cual tiene entre sus funciones la de establecer los mecanismos de coordinación y homologación de las policías con competencia para el control y vigilancia del tránsito y transporte terrestre.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de las competencias atribuidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes especiales a los Gobiernos Estadales y Municipales, para crear sus propios órganos de policías, y dentro de estos, aquellos destinados para ejercer las funciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de sus respectivas circunscripciones y de acuerdo a las previsiones legales.

**CONSIDERANDO**

Que el procedimiento para la formación de policías de circulación ha venido estructurándose desde hace aproximadamente seis años, y constituye una necesidad que no debe ser postergada, ya que, permitirá el adecuado control, supervisión y actualización de los efectivos policiales que conforman las policías de circulación de las diferentes Gobernaciones y Alcaldías del país.

**CONSIDERANDO**

Que este Instituto diseñó un pensum de estudio conformado por 19 asignaturas con 756 horas académicas, el cual tiene como objetivo fundamental, capacitar y unificar los conocimientos de los funcionarios que de acuerdo al nuevo estatuto legal tienen atribuciones en su jurisdicción en el área de tránsito y circulación vial, con lo cual se persigue que el funcionario ejecute su labor bajo los mismos criterios técnicos y procedimentales, manejo adecuado de la terminología propia de tránsito, así como, equiparar habilidades, destrezas y conocimientos necesarios para ejercer tal actividad.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 13 de enero de 2003 mediante Punto de Cuenta N° 6, Agenda N° 6 del Directorio de este Instituto, se aprobó la suscripción de un convenio de cooperación Institucional entre la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) y este organismo, para la formación de policías de tránsito y transporte terrestre, a través del cual se logró formar la primera Promoción de Policías de Circulación, pertenecientes a la Alcaldía del Municipio Maracaibo, Estado Zulia.

**DECIDE**

**UNICO:** de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 16, numerales 4 y 15 del Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, se acredita para el Control y Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, en el ámbito de su respectiva Circunscripción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley supra mencionado y su Reglamento, a los funcionarios de la Policía de Circulación del Municipio Maracaibo que aprobaron el curso de Formación de Policías de Tránsito y Transporte Terrestre, los cuales se mencionan continuación:

No	APELLIDO Y NOMBRE	C.I.	PLACA IDENTIFICADORA
1	APARICIO, LENIN	13.000.291	0275
2	ARRIETA, CLODOMIRO	9.781.644	0276
3	BALLESTERO, JHON	13.244.772	0277
4	BLANCO, LICMIR	12.697.004	0278
5	CARDOZA, RICHARD	9.769.756	0279
6	CASTRO, JUNIOR	13.008.584	0280
7	CIFUENTES, YHONNY	11.393.282	0281
8	CRUZ, JAVIER	11.426.807	0282
9	DÍAZ, LEONARDO	11.286.206	0283
10	FLORES, ALNEI	13.912.969	0284
11	FLORES, MELVIN	9.779.098	0285
12	GARCÍA, FRANCISCO	10.437.811	0286
13	GUTIÉRREZ, PEDRO	12.621.193	0287
14	LAGOS, YUSVANY	13.011.671	0288
15	LEÓN, RICARDO	12.307.431	0289
16	LÓPEZ, BRENDA	14.415.804	0290
17	MANTILLA, HARVYN	14.599.240	0291
18	MAVAREZ, LUIS	12.372.289	0292
19	MILANEZ, KELLY	7.825.623	0293
20	MOGOLLON, MIGUEL	12.870.190	0294
21	MOLINA, JAFETH	14.026.301	0295
22	MONTERO, ERICK	14.895.630	0296
23	MONTIEL, RENE	12.442.691	0297

24	MORALES, ELY	14.206.418	0298
25	MOROZ, SANDRA	10.177.409	0299
26	MOSQUERA, ALEJANDRO	12.695.227	0360
27	PATERNINA, YAZMIN	9.754.536	0361
28	PERENTENA, ADRIAN	13.298.995	0362
29	PETTIT, MIGUEL	10.416.741	0363
30	PUNTES, DAXNNY	12.441.507	0364
31	QUINTERO, DENNYS	13.741.106	0365
32	REYES, JOSUE	11.453.951	0366
33	RINCÓN, CARLOS	6.747.135	0367
34	RINCÓN, ROLANDO	13.792.881	0368
35	ROLDAN, ABNEO	14.357.357	0369
36	ROMÁN, RENNY	10.441.600	0370
37	SUÁREZ, LORENZO	11.889.715	0371
38	TERÁN, ALEJANDRO	13.081.594	0372
39	VARGAS, BENJAMÍN	11.288.926	0373
40	ZAMBRANO, ORLANDO	11.661.122	0374

Comuníquese y Publíquese.

**JUAN VICENTE PAREDES TORREALBA**  
Presidente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE  
INFRAESTRUCTURA. INSTITUTO NACIONAL DE LA AVIACIÓN  
CIVIL. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA  
ADMINISTRATIVA N°: 002. CARACAS, 09 DE  
ENERO DE 2004.

193° Y 144°

Visto que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 119 del Decreto con Fuerza de Ley de Aviación Civil vigente de la República Bolivariana de Venezuela, para la obtención de las habilitaciones administrativas que otorga el Instituto Nacional de Aviación Civil para el establecimiento o explotación del servicio público de transporte aéreo, así como las especificaciones operacionales, por parte de la empresa RUTAS AÉREAS DE VENEZUELA RAV, S.A., inscrita en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 06 de junio de 2001, bajo el N° 32, tomo 40-A.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 3, del artículo 25 del Decreto con Fuerza de Ley de Aviación Civil.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Otorgar CERTIFICADO DE OPERACIÓN DE LÍNEA AÉREA N° VNE-RD-004, a la Línea Aérea RUTAS AÉREAS DE VENEZUELA RAV, S.A., el cual tendrá una duración máxima de diez (10) años, contados a partir de la fecha de emisión, para realizar operaciones como Línea de Transporte Regular Nacional de Pasajeros, Carga y/o Correo, según lo establecido en el artículo 11 literal f de la mencionada Resolución N° 096 y el cual forma parte integral de la Providencia Administrativa N° 041.

SEGUNDO: Notificar de este acto al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

GIUSEPPE ANGELO YOFFREDA YORIO  
Presidente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE  
INFRAESTRUCTURA. INSTITUTO NACIONAL DE LA  
AVIACION CIVIL. DESPACHO DEL PRESIDENTE.  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N°: 075 CARACAS, 29  
DE OCTUBRE DE 2003

192\* y 144\*

Visto que se ha cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 119 del Decreto con Fuerza de Ley de Aviación vigente de la República Bolivariana de Venezuela, para la obtención de las habilitaciones administrativas que otorga el Instituto Nacional de Aviación Civil para el establecimiento o explotación del servicio público de transporte aéreo.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 3, del artículo 25 del Decreto con Fuerza de Ley de Aviación Civil.

#### ACUERDA

PRIMERO: Expedir el Certificado que autoriza a realizar operaciones como Línea Aérea de Transporte Regular Nacional de Pasajeros, Carga y/o Correo, a la empresa LINEA TURÍSTICA AEROTUY, C.A., de conformidad con las normas de operación, bajo los términos, condiciones y limitaciones previstas en las Especificaciones de Operación anexas a la presente.

SEGUNDO: Notificarle este acto al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

GIUSEPPE ANGELO YOFFREDA YORIO  
Presidente

## MINISTERIO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

## MINISTERIO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

Caracas, 08 de marzo de 2004  
193° y 145°

Resolución N° 050

#### RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Licitaciones,

#### RESUELVE

Artículo 1.- Se designa la Comisión de Licitaciones del Ministerio de Planificación y Desarrollo, la cual estará integrada por los funcionarios que se indican a continuación:

#### MIEMBROS PRINCIPALES:

Área Jurídica:	Jonás Antonio Sandoval Q.	C. I. V- 6.320.188
Área Económica - Financiera:	María Alejandra Ramos	C. I. V- 11.415.197
Área Técnica:	Simón Enrique Acevedo	C. I. V- 8.348.129
Área Técnica:	Alexis José Mendoza	C. I. V- 8.623.244
Área Técnica:	Victoria Hernández	C. I. V- 3.769.954

#### MIEMBROS SUPLENTE:

Área Jurídica:	Carlos Alcalá H.	C. I. V- 6.953.440
Área Económico - Financiera:	Carlos Alberto Ramírez R.	C. I. V- 10.368.863
Área Técnica:	Claraeisa del Valle Matos N.	C. I. V- 12.711.512
Área Técnica:	Édgar Ramón Aparicio Z.	C. I. V- 12.502.914
Área Técnica:	Mayra Alejandra Camacaro G.	C. I. V- 14.390.556

Artículo 2.- Se designa al ciudadano Juan Pablo Suárez Nogueira, titular de la cédula de identidad N° V-20.654.343, como Secretario Principal de la Comisión de Licitaciones de este Ministerio y a la ciudadana Ariadna Isabel Sojo Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V-6.103.761, como Secretaria suplente, para que ejerzan las funciones inherentes a sus nombramientos, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y contarán con las siguientes atribuciones:

- 1.- Coordinar las reuniones de la Comisión de Licitaciones y velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión de Licitaciones de la agenda respectiva.
- 2.- Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Licitación.
- 3.- Llevar el control de los expedientes de los procedimientos de licitación.
- 4.- Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Licitación.

Único: La División de Compras de la Dirección de Finanzas, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, brindará todo el apoyo que requiera el Secretario y el suplente de la Comisión de Licitaciones, para el cabal cumplimiento de las atribuciones conferidas.

Artículo 3.- El Auditor Interno asistirá en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto tanto a las reuniones de la Comisión de Licitaciones, como a los actos públicos que se celebran durante los procesos licitatorios. Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el funcionario que él mismo designe a tal efecto, previa participación por escrito a la Comisión de Licitaciones.

Artículo 4.- La Comisión de Licitaciones para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las sub-comisiones de trabajo que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate.

Artículo 5.- La Comisión de Licitaciones podrá convocar a la Unidad Solicitante, para que participe en el proceso respectivo con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 6.- Se deroga la resolución N° 099 de fecha 05 de noviembre de 2003, del Ministerio de Planificación y Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.817 de fecha 13 de noviembre de 2003.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE A. GIORDANI  
Ministro de Planificación y Desarrollo

## FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 04 de marzo de 2004

Años 193° y 145°

RESOLUCION

N° 092

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado según Resolución N° 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, se designa a la ciudadana economista **NATALY EDELMIRA OLAVES CHACIN**, titular de la cédula de identidad N° 14.351.574, para ocupar el cargo de **ESPECIALISTA** en la Dirección de Salvaguarda, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del mencionado Estatuto.

La referida designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2004.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 04 de marzo de 2004

Años 193° y 145°

RESOLUCION

N° 093

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado según Resolución N° 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, se designa al ciudadano economista **YDIAMIN GAVI MARQUEZ GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.600.166, para ocupar el cargo de **ESPECIALISTA** en la Dirección de Salvaguarda, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del mencionado Estatuto.

La referida designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2004.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 04 de marzo de 2004

Años 193° y 145°

RESOLUCION

N° 094

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución, se designa a la ciudadana abogada **ELIZABETH SANCHEZ MERCHAN**, titular de la cédula de identidad N° 13.648.321, para ocupar el cargo de **ABOGADO ADJUNTO II** en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Coro, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2004.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 04 de marzo de 2004

Años 193° y 145°

RESOLUCION

N° 095

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución, se designa a la ciudadana abogada **BELKIS ISAAC PEREZ CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 11.274.775, para ocupar el cargo de **ABOGADO ADJUNTO I** en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, con sede en San Felipe, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2004.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 04 de marzo de 2004  
Años 193° y 145°

RESOLUCION

N° 096

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución, se designa a la ciudadana abogada **SORELL CEDRARO LINARES**, titular de la cédula de identidad N° 4.274.226, quien se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, para ocupar el cargo de **ABOGADO ADJUNTO I** en la referida Fiscalía, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2004.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 04 de marzo de 2004

Años 193° y 145°

RESOLUCION

N° 097

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04 de marzo de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, y en atención al artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.348 del 18-12-2001, el cual fue objeto de reforma parcial publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.592 Extraordinario del 27-06-2002, designo a la ciudadana **JENNY ONEYDA SANDOVAL MONCADA**, titular de la cédula de identidad N° 11.109.155, **JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL ESTADO TACHIRA**, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del mencionado Estatuto.

La referida ciudadana podrá actuar como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23022, con sede en San Cristóbal, según Resolución N° 55 de fecha 29 de enero de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.130 del 30 de enero de 2001, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 18 del artículo 21 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la mencionada ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 16-03-2004.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 04 de marzo de 2004  
Años 193° y 145°

RESOLUCION

N° 098

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución, se designa a la ciudadana abogada **TIBISAY JIMENEZ**, titular de la cédula de identidad N° 5.596.289, para ocupar el cargo de **ABOGADO ADJUNTO V** en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2004.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 04 de marzo de 2004

Años 193° y 145°

RESOLUCION

N° 099

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución, se designa a la ciudadana abogada **MARBELLA REYES RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.600.487, para ocupar el cargo de **ABOGADO ADJUNTO I** en la Dirección de Delitos Comunes, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2004.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 04 de marzo de 2004

Años 193° y 145°

RESOLUCION

N° 100

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado según Resolución N° 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, se designa al ciudadano **HECTOR HUGO GARABITO HIDALGO**, titular de la cédula de Identidad N° 4.844.632, para ocupar el cargo de **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la División de Transporte y Comunicaciones de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita al Despacho de la Vice-Fiscal General de la República, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del mencionado Estatuto.

La referida designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2004.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 04 de marzo de 2004

Años 193° y 145°

RESOLUCION

N° 103

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado según Resolución N° 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, se designa al ciudadano **KENNY JONATHAN CHIQUITO LUGO**, titular de la cédula de identidad N° 14.167.044, para ocupar el cargo de **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I**, adscrito a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Coro, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del mencionado Estatuto.

La referida designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2004.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 05 de marzo de 2004

Años 193° y 145°

RESOLUCION

N° 104

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos por el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem, designo a la ciudadana abogada **MIGDALIS DEL CARMEN SALAMANCA LINDORES**, titular de la cédula de identidad N° 10.392.483, **SUPLENTE** de la Fiscal del Ministerio Público para el Régimen Procesal Transitorio de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, ciudadana abogada Omaira del Valle Calderón Salazar, quien hará uso de sus vacaciones.

Igualmente, se le asigna y atribuye de manera excepcional y provisoria las competencias fiscales contempladas en los numerales 2 al 4, 6 al 8, 10 al 14, 24 y 25 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para actuar ad-litem en las causas penales que se encuentran en la etapa de transición entre el derogado Código de Enjuiciamiento Criminal y el vigente Código Orgánico Procesal Penal, durante el proceso de descongestión del cúmulo de expedientes penales que se encuentren en esa etapa de transición en la referida Circunscripción Judicial, mientras esté Encargada de esa representación del Ministerio Público.

Durante el ejercicio de la misión encomendada, reportará, rendirá cuentas y estará bajo las órdenes de la Directora de Proyectos Especiales, quien se encuentra facultada para la coordinación del "Plan Piloto del Ministerio Público para la Descongestión de Expedientes del Régimen Procesal Transitorio".

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16-03-2004.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 11 de marzo de 2004

Años 193° y 145°

RESOLUCION

N° 125

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1, 4 y 21 ejusdem.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Asignar competencia plena a la ciudadana abogada **NERZA MARIELA LABRADOR de SANDOVAL**, titular de la cédula de identidad número 5.675.973, quien se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, con sede en San Cristóbal, para que en representación del Ministerio Público actúe en la etapa de juicio en las causas que conozca en la referida Circunscripción Judicial, a partir de la presente fecha y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

**Artículo 2.-** La representante del Ministerio Público señalada en el artículo anterior también conservará la competencia que tiene asignada para la fecha de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La representante del Ministerio Público mencionada en el artículo 1 seguirá dependiendo administrativamente de su respectiva Dirección de adscripción.

**Artículo 4.-** Queda entendido que la ampliación de competencia que aquí se le otorga a la representante del Ministerio Público mencionada en el artículo 1, no implica un nuevo nombramiento ni acredita derechos laborales distintos a los que actualmente detenta.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 12 de marzo de 2004

Años 193° y 145°  
RESOLUCION

N° 127

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado según Resolución N° 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, se designa a la ciudadana Licenciada **MARISOL MENDEZ ORTA**, titular de la cédula de identidad N° 6.930.921, para ocupar el cargo de **ASISTENTE DE PROTOCOLO** de la Coordinación de Asuntos Públicos en la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita al Despacho de la Vice-Fiscal General de la República, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del mencionado Estatuto.

La referida designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2004.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 11 de marzo de 2004

Años 193° y 145°  
RESOLUCION

N° 121

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Se designa con carácter de **SUPLENTE** al ciudadano abogado **PABLO ROSAS ANZUALDE**, titular de la cédula de identidad N° 10.582.821, en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la

Circunscripción Judicial del Estado Vargas, con sede en La Guaira, a partir del 16-03-2004, y cubra la falta temporal producida por la Fiscal Auxiliar Interino de esa Fiscalía, ciudadana abogada Irde Miriam Capote Mendoza, quien hace uso de dos (02) periodos vacacionales.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 11 de marzo de 2004

Años 193° y 145°  
RESOLUCION

N° 122

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Se designa con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana abogada **ELVIA ROSA HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° 4.669.728, quien se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, para que se encargue de la referida Fiscalía, a partir del 16-03-2004, y cubra la falta temporal producida por el ciudadano abogado Miguel Angel Biaggi Marín, quien hace uso de reposo médico.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 11 de marzo de 2004

Años 193° y 145°  
RESOLUCION

N° 123

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Se designa con carácter de **SUPLENTE** al ciudadano abogado **JOHNNY ADRIAN RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA  
DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXI — MES VI Número 37.904

Caracas, martes 23 de marzo de 2004

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003

en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

N° 6.494.568, en la Fiscalía Centésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, a partir del 16-03-2004, y cubra la falta temporal producida por la Fiscal Auxiliar Interino de esa Fiscalía, ciudadana abogada Elvia Rosa Herrera, quien a su vez se encargará de la referida Fiscalía Centésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

Regístrese, Codifíquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de marzo de 2004

Años 193° y 145°

RESOLUCION

N° 124

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 47 de la Ley

Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Se designa con carácter de SUPLENTE a la ciudadana abogada JUDITH COROMOTO PAREDES ERAZO, titular de la cédula de identidad N° 10.712.040, en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, con sede en Mérida, a partir del 16-03-2004, y cubra la falta temporal producida por la Fiscal Auxiliar Interino de esa Fiscalía, ciudadana abogada Doris Beatriz Rojas, quien hace uso de sus vacaciones.

Regístrese, Codifíquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ  
Fiscal General de la República